

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0001-A “Fundación Quil Voces del Arte”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	2
MCYP-MCYP-2025-0002-A “Fundación Pablo Sandovalín Cultura y Tradiciones Funpas”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5
MCYP-MCYP-2025-0003-A “Fundación KARANKI”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	8
MCYP-MCYP-2025-0004-A Se expide el Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador	11
MCYP-MCYP-2025-0005-A Se actualiza la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-A Se expide el “Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano-METAPE” para su implementación en el Sistema Nacional de Educación	40
--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0001-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de noviembre de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-2852-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Quil Voces del Arte”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0751-M de 23 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Quil Voces del Arte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Quil Voces del Arte”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MORA VACA ALEXANDRA ELIZABETH	0914391537	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0002-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 18 de noviembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2854-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Pablo Sandovalín Cultura y Tradiciones Funpas”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0748-M de 23 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Pablo Sandovalín Cultura y Tradiciones Funpas”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Pablo Sandovalin Cultura y Tradiciones Funpas”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
SANDOVALIN LOACHAMIN PABLO JAVIER	1714898374	ECUATORIANA
NEGRETE SANDOVALIN OSCAR MARCELO	1719199976	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0003-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 09 de diciembre de 2024 (trámite con Documento Nro.MCYP-DA-2024-2987-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación KARANKI”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0749-M de 23 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación KARANKI”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación KARANKI”, domiciliada en el

cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Luis Alfonso Guerra Gudiño	1000931376	Ecuatoriana
Hugo Ernesto Garrido	1000947778	Ecuatoriana
Cecilia Magdalena Vásquez Garrido	1000920718	Ecuatoriana
Galo Leonidas Flores Tito	1000792935	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0004-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manda que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 53 del Código Ibídem, prescribe que: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código. (...)”*;

Que, el artículo 54 del Código ut supra, determina que: *“Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Ibídem, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o*

entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”;

Que, el artículo 130 del Código ut supra, dispone que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, en el numeral 2 y 4 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manda que: *“Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...). 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...). 4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes. (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, expresa que: *“De la transformación digital. La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias. (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0021 de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece que: *“Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0143-A de 19 de noviembre del 2021, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Romina Muñoz como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Pública, expida el 3 de febrero de 2023, publicada en Registro Oficial Nro. 245 de 07 de febrero de 2023, se dispone que: *“Presentación de Informes. Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la*

información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder; c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y, d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.”;

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Pública, mandan que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como también establece sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa que: “*De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en material de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el incumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargará de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo, sobre el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institucional; y, de entre los integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de las sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en el ejercicio de sus funciones.*”;

Que, artículo 8 del Reglamento *Ibidem*, determina que: “*Responsabilidad de las máximas autoridades y representantes de los sujetos obligados.- Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.*”

Que, artículo 11 del Reglamento *ut supra*, prescribe que: “*De la transparencia activa.- Es el conjunto de obligaciones establecidas para los sujetos obligados, tendientes a mantener y publicar de forma permanente y periódica la información actualizada, suficiente y relevante de su gestión entro de la administración pública a través del sitio web institucional, o en su defecto, por los medios que dispongan, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las directrices que, en la materia, emita la Defensoría del Pueblo. Se pondrá a disposición del público la información derivada de las obligaciones en materia de transparencia activa, observando obligatoriamente, al menos, lo siguiente: 1. La información deberá estar contenida en un sitio de internet de acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio web institucional de la entidad obligada. 2. La información será clara, legible y completa, de tal manera que se asegure su difusión, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. 3. La información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de forma que se facilite su acceso con los formatos y contenidos que defina el ente rector. Sin perjuicio de lo anterior, la información se publicará en formato de datos abiertos y siguiendo los instructivos y/o guías metodológicas emitidos por la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus atribuciones, para garantizar su uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso. Los formatos definidos por el órgano rector serán abiertos, no estarán sujetos a licencias ni a ningún tipo de requisito que limite el acceso a la misma; además, garantizará la seguridad, inviolabilidad y no manipulación de la información publicada, permitiendo el acceso para descargar de la información por parte de las personas. Es responsabilidad de los Comités de Transparencia o de los oficiales de transparencia, garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas. En todos los casos, la publicación de la información garantizará los derechos de las personas a la protección de sus datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*”;

Que, en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“Del portal informático web.- Los sujetos obligados mantendrán de forma permanente en el portal de información o sitio web institucional la información pública en la forma descrita en el artículo 11, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Defensoría del Pueblo, como órgano rector, desarrollará la implementación de un portal informático web nacional, y la vinculación a este de la información que publican los sujetos obligados. La publicación de la información en el portal informático web nacional, a través de formatos abiertos, considerará la guía emitida por el órgano rector en materia de telecomunicaciones.”;*

Que, en el artículo 6 de la Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) - Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, dispone que: *“De los comités de transparencia. – Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación e integración del comité de transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, además de consolidar y registrar el informe anual, según lo establecido en la presente resolución; para lo cual considerarán a las unidades poseedoras de la información pública. En el caso de que las entidades cuenten con normativa interna para conformar el comité de transparencia, deberán derogarla y conformar el comité acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general. El comité de transparencia estará integrado por las Unidades Poseedoras de Información (UPI) que, a criterio de la máxima autoridad institucional deban conformarlo. Se encargará de recopilar y revisar la información de la entidad obligada incluido sus procesos desconcentrados y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los comités de transparencia serán presididos por la persona titular de la unidad poseedora de la información, designada por la máxima autoridad institucional; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de recopilar la información para someterla al análisis y aprobación de las personas integrantes del comité de transparencia y su correspondiente registro y publicación en el Portal Nacional de Transparencia; así como la difusión adicional en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional. La secretaria del comité de transparencia será responsable de la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, informes y decisiones que se adopten en el ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.”;*

Que, la guía de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia: activa, focalizada, colaborativa y pasiva; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, mediante Oficio Nro. DPE-CGTAIP-2024-0040-O de 21 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo remitió las Directrices que amplían la aplicación de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública para aplicación obligatoria de los sujetos obligados al marco normativo vigente que rige para el derecho humano de acceso a la información pública;

Que, mediante Oficio Nro. DPE-DPP-2024-0496-O de 30 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo indicó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“(…) Adjunto al presente se remite el Oficio Nro. DPE-CGTAIP-2024-0040-O de 21 de agosto de 2024 suscrito por la señora Coordinadora General de Transparencia, al que se anexan las Directrices que amplían la aplicación de los instrumentos legales,*

metodológicos y técnicos para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública para aplicación obligatoria de los sujetos obligados al marco normativo vigente que rige para el derecho humano de acceso a la información pública. Es indispensable que estas nuevas directrices sean aplicadas en la información que se genere en su institución en la información de Transparencia del mes de Agosto 2024 que se registre en el Portal Nacional de Transparencia hasta el día 15 del subsiguiente mes, conforme lo disponen la normativa vigente.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 29 de octubre de 2024, la Presidencia del Comité de Transparencia consultó a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente: “(...) 2.-De ser el caso, las UPIs estarían autorizadas para subir la información en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.? 3.-En qué lineamientos, normas o instrumentos técnicos podemos encontrar que las UPIs pueden cargar la información en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.?”;

Que, con correo electrónico institucional de 29 de octubre de 2024, la Defensoría del Pueblo indicó a la Presidencia del Comité de Transparencia, lo siguiente: “(...) al respecto debo indicarle que: El comité de transparencia o la persona designada como Oficial de Transparencia, de ser el caso, son quienes administran sus propias entidades, a través del rol Supervisor PNT, serán las encargadas de crear a los usuarios de Carga PNT, según las necesidades institucionales.”;

Que, en la sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2024, del Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio, se resolvió en el Quinto Punto, lo siguiente: “(...) Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia manifiestan que revisaron el presente proyecto de Reglamento; y, por unanimidad, resolvieron aprobar el nuevo “Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador”. Así mismo, en dicha sesión, la Secretaria del Comité de Transparencia, da lectura del modelo de informe técnico de viabilidad para la emisión del “Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, en el cual se agregará las resoluciones de la presente sesión. En este sentido, los miembros del Comité de Transparencia conocieron y aprobaron el Informe Técnico (...).”;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad: para la emisión del “Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, Nro. IT-CGPGE -003-2024, suscrito por los miembros del Comité de Transparencia, se indica lo siguiente: “(...) 5. **RECOMENDACIONES** Por todo lo expuesto, señora Ministra de Cultura y Patrimonio, los miembros del Comité de Transparencia recomiendan la emisión del Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador mediante Acuerdo Ministerial, el cual se encuentra alineado a lo que establecido en la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, que permite a las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) responsables de la generación, custodiar y remitir la información pública y cumplir con la normativa legal vigente, respecto a la transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva. Así mismo, se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0143-A de 19 de noviembre del 2021. (...).”;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGPGE-2024-0744-M de 26 de noviembre de 2024, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes desde el Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura, ha venido trabajando en el proyecto de “Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, es así que en sesión del 14 de noviembre de 2024, el Comité de Transparencia revisó el proyecto de Reglamento; y, por unanimidad, resolvieron aprobar el nuevo proyecto “Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador. (...).”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-CGPGE-2024-0744-M de 26 de

noviembre de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“Estimada Ministra, una vez revisada la información se valida el contenido del informe y propuesta, y se acoge la recomendación para que proceda con la aprobación.”*;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-CGPGE-2024-0744-M de 26 de noviembre de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) elaborar el informe jurídico. (…).”*;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0728-M de 10 de diciembre de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el respectivo Informe Jurídico, el cual concluye sobre la viabilidad de la suscripción del Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la LOTAIP, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador. A su vez, con sumilla inserta en la hoja de ruta del Quipux – MCYP-CGAJ-2024-0728-M de 10 de diciembre de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la recomendación contenida en el Informe Jurídico, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) elaborar el instrumento legal pertinente.”*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para la aplicación de transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador

Capítulo I

Funcionamiento del Comité de Transparencia

Artículo 1.- Objeto y finalidad: El presente Reglamento tiene por objeto: regular las funciones, atribuciones y funcionamiento del Comité de Transparencia (CT) del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Planta Central); así como, el proceso de publicación y difusión obligatoria mensual y actualizada de la información en los sitios web para que sean de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía y que permitan: promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública que ha sido producida, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.

El presente Reglamento tiene por finalidad, proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo el poder del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y demás normativas conexas.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Reglamento se aplicará de manera obligatoria en la gestión interna del Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) y por los funcionarios de la Planta Central.

Artículo 3.- Conformación: El Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio estará integrado por los titulares o sus delegados, de las siguientes unidades, o quien haga sus veces, con derecho a voz y voto:

- a) Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
- c) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado;
- d) Director/a de Gestión Administrativa o su delegado;
- e) Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado;
- f) Director/a de Gestión Financiera o su delegado;
- g) Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o su delegado;

- h) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado;
- i) Director/a de Planificación, Seguimiento y Evaluación o su delegado;
- j) Director/a de Comunicación Social o su delegado; y,
- k) Director/a de Información del Sistema Nacional de Cultura o su delegado.

Los miembros del Comité de Transparencia podrán solicitar la intervención de otros funcionarios cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la Presidencia del Comité. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratarse y tendrán derecho a voz sin voto.

La Secretaría del Comité de Transparencia estará a cargo de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien intervendrá como asesor/a del Comité de Transparencia.

El Área de Asistencia Técnica y Administrativa del Comité de Transparencia estará a cargo de el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien realizará las actividades técnicas y administrativas para llevar a cabo la transparencia activa, focalizada y colaborativa.

El/la Directora/a de Gestión Administrativa o su delegado/a, realizará las actividades técnicas para gestionar la transparencia pasiva.

Artículo 4.- Responsabilidades del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia es permanente y la asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, revisar y aprobar el contenido de las actas en las siguientes sesiones;
- b) Designar un Secretario/a Ad – hoc en caso de ausencia del titular de la Secretaría;
- c) Recopilar, analizar, validar y aprobar la información remitida por las UPI respecto a las transparencias: activa, focalizada y colaborativa, para registro y difusión en el Portal Nacional de Transparencia y de manera adicional gestionar la publicación en el portal web del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, revisar el reporte/informe mensual de la transparencia pasiva;
- d) Revisar y aprobar el informe mensual, semestral y anual según corresponda; el informe mensual y semestral será remitido a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el reporte/informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública;
- e) Conocer y aprobar los informes, los asuntos y documentos puestos a consideración por parte de la Presidencia del Comité de Transparencia y/o del Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia;
- f) Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;
- g) Alertar a la Máxima Autoridad sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos con respecto a la transparencia activa, focalizada, colaborativa y pasiva.
- h) Todas las demás atribuciones y funciones contenidas en este Reglamento y las demás designadas por la máxima autoridad.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Presidencia del Comité de Transparencia: La Presidencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Representar al Comité de Transparencia;
- c) Presidir, instalar o suspender las sesiones del Comité de Transparencia;
- d) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones/resoluciones que adopte el Comité de Transparencia;
- e) Suscribir las actas junto con el/la Secretario/a del Comité de Transparencia;
- f) Suscribir las resoluciones, documentos e informes que corresponda y que deba presentar el Comité de Transparencia;
- g) Alertar a la Máxima Autoridad sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos con respecto a la transparencia pasiva.

Artículo 6.- Responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia: El Secretario/a del Comité de Transparencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones del Comité y dar fe de lo actuado;
- b) Verificar la existencia del quórum reglamentario para la realización de las sesiones;
- c) Dar lectura al orden del día en cada sesión;

- d) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Comité, dando fe de la veracidad de su contenido;
- e) Redactar las decisiones/resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia, suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Comité y notificarlas a quien corresponda;
- i) Custodiar y archivar información de las sesiones, convocatorias, registro de asistencia, actas, informes, decisiones y/o resoluciones que se adopten en el ejercicio de sus funciones; y, más documentación que se genere en el seno del cuerpo colegiado;
- j) Apoyar a la Presidencia del Comité y al Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, en el ejercicio de sus funciones;
- k) Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 7.- Del Área de Asistencia Técnica de Comité de Transparencia. - El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, será el responsable del Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, y tendrá las siguientes responsabilidades.

- a) Asistir a las sesiones del Comité;
- b) Elaborar el orden del día y convocar a los miembros del Comité de Transparencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a través de correo institucional creado para el efecto;
- c) Recopilar, presentar, custodiar y archivar la información generada por las UPI de manera mensual correspondiente a la transparencia, activa, focalizada y colaborativa; y, el reporte/informe mensual de la transparencia pasiva, conforme a los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP; así como, de aquellas que se requiere para el registro del reporte/informe anual y/o semestral, en cumplimiento a la LOTAIP;
- d) Consolidar y elaborar los informes para aprobación del Comité de Transparencia, mensual y semestral dirigidos a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el reporte/informe anual a la Defensoría del Pueblo de conformidad al artículo 11 de la LOTAIP, de lo correspondiente a la transparencia activa, focalizada, colaborativa y pasiva;
- e) Poner en conocimiento de los miembros del Comité, las comunicaciones y asuntos dirigidos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, relacionados con la aplicación de la LOTAIP, su Reglamento General, los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo o de alguno de los miembros del Comité;
- f) Gestionar con las UPI la carga de información en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo;
- g) Verificar mensualmente que las UPI hayan publicado y difundido de manera adecuada su información revisada, validada y aprobada por el Comité, según corresponda;
- h) Gestionar con la Dirección de Comunicación Social hasta el día quince (15) de cada mes o al día siguiente laborable, la publicación en la página web institucional, lo correspondiente a la transparencia activa, focalizada, colaborativa y pasiva de manera mensual;
- i) Administrar el correo electrónico creado para llevar a cabo el proceso de transparencia institucional, el cual será utilizado para remitir las convocatorias a sesiones, comunicaciones y asuntos dirigidos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, relacionados con la aplicación de la LOTAIP, su Reglamento General, los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- De la Dirección de Comunicación Social: El/la Director/a de Comunicación Social, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para garantizar el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con la LOTAIP y con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles emitidos por la Defensoría del Pueblo;
- b) Descargar y publicar en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional, las plantillas que se generen en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo;
- c) Administrar los contenidos del link de transparencia activa, focalizada, colaborativa y pasiva del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- d) Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 9.- De las sesiones: El Comité de Transparencia sesionará ordinariamente de manera mensual, y extraordinariamente a pedido del Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, y/o del Presidente del Comité o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite o cuando las circunstancias así lo ameriten o por auto convocatoria para tratar asuntos urgentes.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, podrán realizarse a través de medios virtuales, que permitan a sus miembros situados en distintos lugares asistir a través de videoconferencia.

Artículo 10.- De las convocatorias: El Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, convocará a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante el correo electrónico creado para el efecto, dirigido al titular de la UPI con copia al delegado permanente, informando el orden del día, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual) y adjuntando los documentos de cada uno de los temas a ser tratados en la sesión.

Las sesiones ordinarias se harán de manera mensual y serán convocadas hasta los doce (12) primeros días de cada mes y con al menos dos (2) días hábiles de antelación, en las cuales se podrá modificar el orden del día por resolución de los miembros del Comité de Transparencia.

Las sesiones extraordinarias se harán las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten y serán convocadas al menos veinticuatro (24) horas de antelación, en las que se tratará exclusivamente el o los asuntos que consten en la convocatoria. Estas sesiones al ser de carácter extraordinario, no podrá modificarse el orden del día, motivo de la convocatoria, pero si la forma de ser tratados.

La asistencia de los miembros del Comité de Transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, los titulares de las unidades que la conforman, deberán justificar su ausencia al correo electrónico creado para el efecto y podrán delegar a un funcionario de su unidad, quien participara con voz y voto, lo cual debe ser comunicado al mismo correo electrónico.

Artículo 11.- Del quórum de instalación: El quórum para la realización de las sesiones presenciales y virtuales se establecerá con la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio con derecho a voz y voto, entre los cuales debe estar necesariamente su Presidente.

Si transcurridos diez (10) minutos, no existe quórum, el/la Secretario/a advertirá del particular al/la Presidente, y se procederá a cancelar la sesión y generar una nueva convocatoria en una hora o fecha posterior. En caso de que la nueva convocatoria no cuente con la asistencia de al menos cinco (5) de los miembros plenos del Comité, éste podrá instalarse inmediatamente con aquellos miembros integrantes que hayan asistido.

Artículo 12.- De la ejecución de las sesiones: Las sesiones del Comité de Transparencia, se ejecutarán conforme al siguiente procedimiento:

1. Constatación del quórum presente, por parte del Secretario/a;
2. Instalación de la sesión y lectura del orden del día a cargo del Secretario/a;
3. Aprobación del orden del día por parte de los miembros del Comité de Transparencia, el cual podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las miembros integrantes con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité, en el caso de ser una sesión ordinaria;
4. Revisión y aprobación del contenido de las actas;
5. Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
6. Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión/resolución del caso;
7. Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Artículo 13.- De los documentos: Los documentos sometidos para revisión, análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia corresponden a la información remitida por las UPI; así como, los documentos remitidos por el Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, o por la Presidencia o por la Secretaría de dicho cuerpo colegiado.

Los miembros del Comité podrán solicitar una sesión para ampliar su conocimiento del documento. De existir observaciones de estos documentos, los mismos se remitirán al Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia antes de cada sesión.

Artículo 14.- De las decisiones/resoluciones del Comité: Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones/resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión, en caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente; y, se entenderán aprobadas en la misma sesión y serán de inmediato cumplimiento para todos los miembros del Comité.

Los miembros que discrepen de la decisión/resolución de la mayoría simple, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 15.- De las actas: El/la Secretario/a del Comité de Transparencia elaborará las actas que contendrán: numeración consecutiva de acta, lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres y apellidos de las miembros asistentes, puntos tratados, un resumen de los mismos y las decisiones/resoluciones adoptadas por el Comité, las cuales serán suscritas por el/la Presidente y el/la Secretario/a; y, su contenido será revisado y aprobado por los miembros del Comité en la siguientes sesiones.

Capítulo II
Unidades Poseedoras de Información (UPI) y
Transparencia activa, colaborativa, focalizada y pasiva

Artículo 16.- De las Unidades Poseedoras de Información (UPI): Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) o las unidades responsables de la generación, custodia y remisión de la información pública de conformidad con el artículo 19 de la LOTAIP y en el formato que contenga la información detallada en el artículo 14 de la Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024 de 4 de abril de 2024, a la Secretaría del Comité de Transparencia, son:

- a) Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- b) Dirección de Gestión Administrativa;
- c) Dirección de Administración del Talento Humano;
- d) Dirección de Gestión Financiera;
- e) Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio
- f) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación;
- h) Dirección de Comunicación Social;
- i) Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura; y,
- j) Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 17.- Del Comité de Transparencia: Es obligación del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Planta Central) a través del Comité de Transparencia, mantener de forma permanente la información actualizada, suficiente, necesaria y relevante de las Transparencias: activa, focalizada, colaborativa y pasiva, en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo y sitio web institucional, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas.

Artículo 18.- De la Transparencia Activa: De conformidad a lo estipulado en la LOTAIP y por la Defensoría del Pueblo de la Transparencia activa, el Comité de Transparencia publicará y difundirá mensualmente a través del Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo y su réplica en el sitio web institucional, la siguiente información mínima actualizada:

Numeral	Descripción	UPI (Proceso transitorio)
1-1	Estructura orgánica funcional	DATH
1-2	Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	DPSE
1-3	Base legal que la rige, Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	CGAJ
2	El directorio completo del organismo, distributivo del personal y su cargo	DATH - DTIC
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica	DATH
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio	DATH
5-22	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias	DPSGCC
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DF

7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales	DAI
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.	DA
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto	DA
10	Planes y programas de la entidad en ejecución	DPSE
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia	DF
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DCS
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos	DF
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica	DA
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	DATH
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia	CGAJ
17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	DA
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	DA
19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede	DA
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo	DISNC
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases	DISNC

23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes	DATH
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	DPSE

Cada una de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), recopilará y gestionará de manera mensual la información de la transparencia activa antes indicada y remitirá al correo electrónico creado para el efecto, los formatos/matrices para su análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia, hasta los cinco (5) primeros días de cada mes. Información que debe ser completa, y veraz, y cumplir con los lineamientos o requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Una vez aprobado la transparencia activa, las UPI registrarán y publicarán en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo dicha información hasta el día catorce (14) de cada mes o al día siguiente laborable; y, comunicarán al Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, por correo electrónico creado para el efecto sobre el cumplimiento de la publicación, adjuntando un print de pantalla de respaldo de la información, área que a su vez gestionará con la Dirección de Comunicación Social para la publicación en la página web institucional.

Artículo 19.- De la Transparencia Colaborativa: De conformidad a lo estipulado en el LOTAIP y por la Defensoría del Pueblo de la Transparencia Colaborativa, el Comité de Transparencia publicará y difundirá mensualmente a través en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo y su réplica en el sitio web institucional, la información actualizada, adicional o complementaria que surja de espacios de colaboración en los que las personas, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios, entre otros, presenten sus necesidades específicas de información con base a sus demandas e intereses, en el marco de los esfuerzos para promover un Estado abierto, fundamentado en el principio de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación pública y social, con el objeto de promover la identificación de necesidades y expectativas reales de información por parte de la población.

Para esto, se deberá aplicar, al menos una vez al año, mecanismos de colaboración para identificar las necesidades y expectativas ciudadanas de información, y así publicarla en el marco del cumplimiento de la LOTAIP.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, gestionará de manera mensual la información de la transparencia colaborativa y remitirá al correo electrónico creado para el efecto, los formatos/matrices para su revisión, análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia, hasta los cinco (5) primeros días de cada mes. Información que debe ser completa, y veraz, y cumplir con los lineamientos o requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Una vez aprobado la transparencia colaborativa, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura registrarán y publicará en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo dicha información hasta el día catorce (14) de cada mes o al día siguiente laborable; y, comunicará al Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia, por correo electrónico creado para el efecto sobre el cumplimiento de la publicación, adjuntando un print de pantalla de respaldo de la información, área que a su vez gestionará con la Dirección de Comunicación Social para la publicación en la página web institucional.

Artículo 20.- Transparencia Focalizada: De conformidad a lo estipulado en el LOTAIP y por la Defensoría del Pueblo de la Transparencia Focalizada, el Comité de Transparencia publicará y difundirá mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo y su réplica en el sitio web institucional, la información recopilada, sistematizada y publicada de manera clara, sencilla y actualizada, generada a partir de la identificación de la información considerada como de interés para algún grupo específico, o como relevante para mejorar el conocimiento sobre algún problema o necesidad pública, basándose en los temas y solicitudes que se realizan con mayor demanda y frecuencia en el servicio de acceso a la información pública institucional, con enfoque para promover su uso y consulta.

Esta transparencia busca publicar de manera proactiva, información y datos que puedan propiciar la generación de conocimiento público y contribuir a mejorar la toma de decisiones de la ciudadanía y de las autoridades.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, gestionará de manera mensual y actualizada la información de la transparencia focalizada y remitirá al correo electrónico creado para el efecto, los formatos/matrices para su revisión, análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia, hasta los cinco (5) primeros días de cada mes. Información que debe ser completa, y veraz, y cumplir con los lineamientos o requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Una vez aprobado la transparencia focalizada, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura registrará y publicará en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo dicha información hasta el día catorce (14) de cada mes o al día siguiente laborable; y, comunicarán al Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia por correo electrónico creado para el efecto sobre el cumplimiento de la publicación, adjuntando un print de pantalla de respaldo de la información, área que a su vez gestionará con la Dirección de Comunicación Social para la publicación en la página web institucional.

Artículo 21.- Transparencia Pasiva.- De conformidad a lo estipulado en el LOTAIP y por la Defensoría del Pueblo de la Transparencia Pasiva, el Comité de Transparencia revisará el reporte/informe mensual y su publicación permanente en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo y su réplica en el sitio web institucional, de la información actualizada sobre las solicitudes de acceso a la información Pública (SAIP) que ha sido producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La Dirección Administrativa, gestionará permanentemente la información de la transparencia pasiva y remitirá al correo creado para el efecto, un reporte/informe mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas; así como, aquellas solicitudes que fueron generadas directamente en el Portal Nacional de Transparencia o cualquier canal institucional habilitado; y, debe comunicar o alertar, de ser el caso, sobre particularidades a la Presidencia del Comité de Transparencia, quien a su vez informará a la máxima autoridad de esta cartera de Estado para la toma de acciones o correctivos, hasta los cinco (5) primeros días de cada mes. Información que deberá ser completa, y veraz, y cumplir con los lineamientos o requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Dicha Dirección, será la responsable de realizar el seguimiento respectivo a las áreas que les corresponda recabar y preparar la información solicitada por el solicitante/administrado, con la finalidad de que la máxima autoridad de esta cartera de Estado, de atención al requerimiento efectuado en el término dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Área de Asistencia Técnica del Comité de Transparencia gestionará con la Dirección de Comunicación Social para la publicación en la página web institucional de lo correspondiente al enlace de transparencia pasiva de manera mensual.

Artículo 22.- De la Forma de revisión, análisis, validación y aprobación de las Transparencias activa, focalizada y colaborativa.- Las Unidades Poseedoras de la Información antes descritas remitirán al correo creado para el efecto, de manera obligatoria al Área de Asistencia Técnica del Comité, los primeros cinco (5) días de cada mes, la información generada y custodiada de manera mensual y actualizada en formatos de datos abiertos establecido para este cumplimiento, "*csv utf -8 (delimitado por comas) (*.csv)*", lo correspondiente a las transparencias: activa, focalizada y colaborativa según corresponda, que permitan la recirculación y reutilización de la información.

La información debe ser completa, veraz, y cumplir con los lineamientos, requerimientos y parámetros técnicos de la Defensoría del Pueblo, para revisión, análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia de conformidad con la LOTAIP; de requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada y aprobada por el Comité; con ello, cada UPI registrará, publicará y difundirá las mismas en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, hasta el catorce (14) de cada mes o al siguiente día laborable.

Con ello, la Dirección de Comunicación Social publicará en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional hasta el quince (15) de cada mes o al siguiente día laborable, las plantillas o enlaces que se generen en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

La información no registrada en el Portal Nacional de Transparencia, excepcionalmente, deberá publicarse en los formatos de datos abiertos en las carpetas que corresponden al mes en la que se generó la información del enlace "Transparencia" del sitio web institucional, a fin de que esté disponible para la ciudadanía.

Si el Ministerio de Cultura y Patrimonio, no generó información en las transparencias focalizada y colaborativa, no recibió solicitudes ciudadanas de información pública (transparencia pasiva) y no clasificó información como

reservada en el mes correspondiente, no debe registrar ni procesar en los formatos respectivos disponibles en cada módulo del Portal Nacional de Transparencia, puesto que dicho portal no permite la carga de archivos con descripciones como información no disponible, no aplica o notas aclaratorias.

Artículo 23. – Informe mensual, semestral y anual de transparencias: El Comité emitirá un informe mensual de la transparencia activa, focalizada, colaborativa y pasiva y el informe semestral sobre el listado índice de información reservada, ambos dirigidos a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, el reporte/informe anual/cierre de la información procesada de conformidad con el artículo 11 de la LOTAIP y a lo dispuesto en la Defensoría del Pueblo, presentado en dicha entidad.

Todos los informes deben certificar el análisis y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y comunicar o alertar, de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos; adjuntando las plantillas/formatos de datos abiertos del Portal Nacional de Transparencia.

El Comité Transparencia, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, actualizará semestralmente el listado índice de información reservada, secreta y secretísima así también como la confidencial en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de “Transparencia” de cada sitio web institucional.

Este informe constituye, información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y las resoluciones que expida la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Segunda. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, podrá ser resuelto por el Comité de Transparencia, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

Tercera. - Es obligación de todos las Unidades Poseedoras de Información, áreas involucradas y de todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y las resoluciones que expida la Defensoría del Pueblo.

Cuarta. - Las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, reportarán de manera independiente lo concerniente a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas conexas, por lo cual expedirán el respectivo instrumento legal para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Quinta. - Encárguese la ejecución del presente Reglamento a todos los miembros del Comité de Transparencia del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Planta Central).

Sexta. - Dispóngase a todas las unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la obligación de proporcionar al Comité de Transparencia, la información de la institución y toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

Séptima. - Ratifíquese todas las sesiones, reuniones, actuaciones, decisiones, resoluciones y disposiciones efectuadas, por cualquier medio, por parte del Comité de Transparencia desde su conformación hasta la emisión del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Dirección Administrativa en el término de sesenta (60) días elaborará los lineamientos técnicos para la aplicabilidad de la transparencia pasiva la cual deberá ser difundida a los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio y a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0143-A de 19 de noviembre del 2021 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Encárguese a la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado; así como, a las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0005-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución, determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución, determina que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución, manda que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad. para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y*

recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva”; (...) y, “7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”; (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De su conformación. - (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De su naturaleza. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *“De sus atribuciones y deberes. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Cultura, manda sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: *“Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural prescribe que: *“De los bienes y objetos pertenecientes al*

patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;*

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional. - Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural (...).”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“De las atribuciones del*

Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;* j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas. (...).”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manda que:

“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).”;

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”;*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.-Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...).”;*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

Que, el artículo 239 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”*

Que, en el artículo 12 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 de 3 de junio de 2015, de Transferencia la Competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y reformada el 02 de octubre de 2017, determina que: *“Regulación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y*

municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: 1. Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, en concordancia con la normativa nacional vigente. (...). 4. Dictar ordenanzas y resoluciones que regulen el uso del suelo en las áreas patrimoniales, prohibiendo el uso incompatible con los principios de la preservación, mantenimiento y difusión.”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A de fecha 6 de diciembre del 2022 acuerda aprobar la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-SPC-2022-0153-O de 07 de diciembre del 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural notifica el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A al Municipio de Quito y al INPC sobre la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado Rumipamba ubicado en el cantón Quito provincia de Pichincha.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024 el 12 de abril de 2024. En el Título VII. Art. 2286.- *“Plan Especial Numeral 3. Estipula Protección y Conservación de áreas de patrimonio cultural arqueológicas identificadas o declaradas y sus respectivas áreas de influencia (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 27 de mayo del 2024, el Sr. Alejandro Ribadeneira Jaramillo apoderado del Banco Pichincha C.A. solicita a la Ministra de Cultura y Patrimonio Magister Romina Muñoz *“(...) que se analice y adecúe el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2022-0171 de conformidad con los lineamientos del INPC establecidos mediante resolución 038-DE-INPC-2021 que lo delimita como zona de restricción y protección media que permite el desarrollo controlado de construcciones livianas de hasta 2 pisos de altura con obras de infraestructura de servicios básicos, siempre que se realicen previamente investigaciones para la investigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico”;*

Que, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2024-1218-O de 07 de octubre de 2024, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (e) remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el expediente técnico sobre la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en la parroquia urbana Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, en el Informe de Actualización para la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Rumipamba, realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual consta un análisis técnico sobre el polígono patrimonial de la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en la parroquia urbana Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el cual se procedió a la actualización y revisión de los polígonos de delimitación patrimonial del sitio arqueológico Rumipamba.

Que, en el Informe de Actualización del expediente de delimitación, de la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en la parroquia urbana Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, constan observaciones al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A de 6 de diciembre del 2022.

Que, con Informe Nro. IT-DPPPC-JL-0020 de 10 de octubre de 2024, elaborado por el Mgs. Juan Andrés López , analista de la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se remitió el Informe Técnico de “Revisión de la propuesta de actualización de delimitación y/o uso del suelo del sitio arqueológico Rumipamba, indicando lo siguiente: *“(...) Conclusión y Recomendación La revisión de los polígonos y del uso del suelo de la nueva propuesta de delimitación del sitio Rumipamba, se ha realizado sobre la base del informe técnico remitido por el INPC (mediante enlace electrónico). Se encuentra que los criterios de uso del suelo están acordes a la ley y normativa vigentes. (...) En este sentido, se recomienda asignar a quien corresponda la elaboración del informe de viabilidad, a fin de que se continúe con el proceso para la emisión del nuevo Acuerdo Ministerial. (...).”;*

Que, mediante Mesa técnica de 23 de diciembre de 2024, los servidores del INPC de la Dirección de Riesgos y la Dirección Jurídica, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la SPC y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MCYP, revisaron las observaciones al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A de 6 de diciembre del 2022, y se incluyeron aquellas que se encontraban acordes a las Ley y a los parámetros técnicos;

Que, en el Informe Técnico de Viabilidad para la Actualización de la Delimitación del Sitio Arqueológico Rumipamba y Derogatoria del Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2022-0171-A, signado con el Nro. SPC-DSEGPC-2024-004, de fecha 23 de diciembre del 2024, elaborado por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se indica lo siguiente: “(...) 7. **RECOMENDACIONES:** a. *Recomendaciones para la emisión del Acuerdo Ministerial:* • *Con base a los informes técnicos emitidos por el INPC y la Dirección de Política Pública de la Gestión del Patrimonio Cultural (DPPGPC); de conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 85 y en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura; Arts. 53 y 68 de su Reglamento General. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio, da cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), en el cual se establece como atribución impulsar la aprobación por Acuerdo Ministerial para la delimitación de los sitios y yacimientos arqueológicos o paleontológicos. En tal virtud, a través del presente, se recomienda a la Sra. Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente:* • *Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A de fecha 6 de diciembre del 2022 y emitir un nuevo Acuerdo Ministerial respectivo, con el fin de poder contar con un documento acorde al estado actual del Sitio Arqueológico de Rumipamba, con información actualizada y con un sustento más amplio para la protección del Sitio, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura en el Capítulo 9 del régimen especial del patrimonio cultural arqueológico y paleontológico literal d) del Art 85.* • *Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial del Sitio Arqueológico de Rumipamba, sobre la base del expediente técnico del INPC y del Informe de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural. (...).”;*

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2024-0426-M de 23 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Patrimonio Cultural, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, validación del expediente para la emisión y actualización del Acuerdo Ministerial para el Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Rumipamba;

Que, con Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0235-M de 24 de diciembre de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, que una vez revisado y analizado, remite la respectiva validación para continuar el proceso;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Quipux del Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0190-M de 23 de octubre de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe Jurídico;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0003-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe jurídico correspondiente, recomendando a la máxima autoridad, disponga la elaboración del Acuerdo Ministerial, y mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – en el mencionado Memorando, se dispuso la elaboración del respectivo Acuerdo;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Actualizar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en la parroquia urbana Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye la Zona 1 o Área Núcleo y la Zona 2 o Área de Amortiguamiento, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

El polígono patrimonial del sitio arqueológico Rumipamba tiene un área total de 48,836 hectáreas, dividido en dos zonas: zona núcleo 39,96 hectáreas y zona de amortiguamiento de 8,876 hectáreas:

DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE RUMIPAMBA

Zona 1 o zona núcleo (39,96 has): Es de forma irregular consta de 31 vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta AE, dentro de la siguiente descripción: (Ver plano de delimitación dentro del Informe de actualización para la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Pág. 31)

Norte: Lado de vértices A- B distancia de 85,80 m lindera con propiedad de número catastral del lote 413665; lado de los vértices B-C , distancia 42,55 m lindera con propiedad de número catastral del lote 425435; lado de los vértices C-D , distancia 76,21m lindera con propiedad de número catastral del lote 425435 y 425709 ; lado de los vértices D-E , distancia 27,0m, lindera con el número catastral del lote 425709 ; lado de los vértices E-F con una distancia de 29,65m lindera con los números catastrales de lote 149658 y 149657 ; lado de los vértices F-G; con una distancia de 63,26m lindera con el número catastral del lote 411173; lado de los vértices G-H con una distancia de 106,83m, lindera con el número catastral del lote 410884 , lado de los vértices H-I con una distancia de 66,79m, lindera con el número de catastral del lote 410884 y calle Francisco Cruz Miranda.

Este: Lado de los vértices I-J con una distancia de 81,13m, lindera con el número catastral del lote 306366; lado de los vértices J-K con una distancia total de 41,55m, lindera con los números catastrales de lotes 306366 , 419761 y cruce de la calle Francisco Cruz Miranda en 18,19m; lado de los vértices K-L en una distancia de 240,79m lindera con número catastral del lote 276547 es un cerramiento paralelo a la calle Francisco Cruz Miranda de propiedad del parque arqueológico y ecológico de Rumipamba, lado de los vértices L-M con una distancia de 343,18m lindera con los números catastrales de lote 240865, 276547 , quebrada Rumipamba y ancho de la calle Lallement ; lado de los vértices M-N con una distancia de 245,18m ,lindera con el número catastral de lote 240863 en una línea georreferenciada paralela a la calle Lallement; lado de los vértices N-O con una distancia de 103.,39 m, lidera con los siguiente números catastrales de lotes 81082, 69812, 413453, 24266, 55681, 125396 y 423172.

Sur: lado de los vértices O-P con una distancia de 103.25m, lindera con el número catastral del lote 119014 del Colegio San Gabriel de Quito; lado de los vértices P- Q con una distancia de 165.42m , lindera con el número catastral de lote 119014 del Colegio San Gabriel de Quito; ; lado de los vértices Q-R con una distancia de 206,04m , lindera con el número catastral del lote 119013 área destinada al parque del Niño y La Mujer; lado de los vértices R-S con una distancia de 146,70 m, lindera con el número catastral del lote 119013 área destinada a la EPMAPS unidad operativa; lado de los vértices S-T con una distancia de 156,45m, lindera con el número catastral del lote 240863 es el cerramiento del parque arqueológico y ecológico Rumipamba paralelo a la calle Valderrama ; lado de los vértices T-U con una distancia de 18.13m, lindera con el cerramiento del parque arqueológico y ecológico Rumipamba sobre la calle Lallement; lado de los vértices U . V con una distancia de 60,05m lindera con el cerramiento del parque arqueológico y ecológico Rumipamba se ubica en la cuchara de la calle Valderrama; lado de los vértices V- W con una distancia de 175,34m lindera por el borde superior de l quebrada con el número de catastral del lote 281676 perteneciente a la Casa de la Música, lado de los vértices W – X, con una distancia de 47,84m lindera con el número de catastral del lote 281676 perteneciente a la Casa de la Música, lado de los vértices X- Y con una distancia de 70,48m lindera con el número catastral del lote 235730, lado de los vértices Y – Z con una distancia de 102,49m , lindera con los números de catastrales de lote 421397 y 421715; , lado de los vértices Z-AA con una distancia de 28,24m lindera con el cerramiento del parque ecológico y arqueológico Rumipamba sobre la calle y número catastral del lote 462228.

Oeste: lado de los vértices AA-AB con una distancia de 44,71m lindera con el número de catastral del lote 87390 ; lado de los vértices AB-AC con una distancia de 26,95m lindera con el número catastral del lote 181548 ; lado de los vértices AC-AD con una distancia de 54,54m lindera con el número catastral del lote 181548; lado de los vértices AD-AE con una distancia de 127,23m , lindera con los números de predios catastrales 181548 y 87390 por el borde superior de quebrada Rumipamba; lado de los vértices AE- A con una distancia de 683.92m lindera con el cerramiento de los números catastrales de lote 240864, 290243,121589 y 86551 paralelo a la Av. Mariscal Sucre. ^[1]

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA NÚCLEO				
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (M)
A	9980530.21	778110.47	A-B	85.80109
B	9980510.64	778193.83	B-C	42.561938
C	9980473.02	778184.97	C-D	76.217923
D	9980461.02	778258.46	D-E	27
E	9980487.05	778264.76	E-F	29.65
F	9980485.03	778293.81	F-G	63.26
G	9980509.19	778348.9	G-H	106.83
H	9980450.88	778437.68	H-I	66.79
I	9980457.16	778502.96	I-J	81.13
J	9980396.99	778451.45	J-K	41.55
K	9980353.95	778433.91	K-L	240.79
L	9980167.36	778558.46	L-M	343.18
M	9979889.33	778363.89	M-N	245.18
N	9979880.49	778601.58	N-O	103.39
O	9979774.94	778582.67	O-P	103.25
P	9979811.18	778488.24	P-Q	165.42
Q	9979658.25	778424.16	Q-R	206.04
R	9979738.52	778234.28	R-S	146.7
S	9979796.45	778100.19	S—T	156.45
T	9979934.74	778165.31	T-U	18.13
U	9979950.88	778170.88	U-V	60.058
V	9979989.42	778128.98	V-W	175.34
W	9979968.53	777982.55	W-X	47.84
X	9979922.24	777996.71	X-Y	70.48
Y	9979852.64	777986.39	Y-Z	102.49
Z	9979835.56	777884.34	Z-AA	28.24
AA	9979844.5	777858.32	AA-AB	44.71
AB	9979889.82	777858.59	AB-AC	26.95
AC	9979889.12	777885.26	AC-AD	54.54
AD	9979943.94	777884.39	AD-AE	127.93
AE	9979946.02	777764.28	AE-A	683.92

Zona 2 o Área de Amortiguamiento con un área total de 8,876 hectáreas ocupa el área inmediata de la zona 1, tiene tres sectores:

1.-Sector Liga Deportiva Ñaquito: Es una franja que se ubica hacia el lado nororiental de la zona monumental con una extensión de 2,11 hectáreas se trata de un solo predio con el número catastral 801762 en donde funciona la liga deportiva Ñaquito, los vértices tienen nomenclatura numérica desde el 1 al 10, sus linderos están dentro de la siguiente descripción, (Ver plano de delimitación dentro del Informe de actualización para la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Pág. 31).

Norte: Lado de vértices 1- 2 distancia de 232,04m lindera con los números catastrales de lote 416680, 422785 y 307960.

Este: Lado de vértices 2-3 con una distancia 20,38m lindera con el número catastral de lote 421560, lado de los vértices 3-4 con una distancia de 25,73m lindera con el número catastral del lote 421560; lado de los vértices 4-5 con una distancia de 20,31m lindera con el número catastral de lote 86633; lado de vértices 5-6 con una distancia de 48,58m lindera con la acera de la calle vasco de Contreras.

Sur: Lado de vértices 6 – 7 con una distancia 58,18m y lindera con la acera del pasaje A; lado de vértices 7-8 con una distancia de 61,38m y lindera con los números catastrales de lote 117918 y 417647; lado de vértices 8-9 con una distancia de 195,84m y lindera con el número catastral del lote 419761.

Oeste: Lado de vértices 9-10 con una distancia de 10,05m y lindera con calle Francisco Cruz Miranda; lado de vértices 10-1 con una distancia de 81,41m y lindera con calle Francisco Cruz Miranda.

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA AMORTIGUAMIENTO SECTOR LIGA DEPORTIVA IÑAQUITO				
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (M)
1	9980459.32	778504.22	1-2	232.046
2	9980414.48	778727.87	2-3	20.38
3	9980394.57	778723.53	3-4	25.73
4	9980377.19	778742.46	4-5	20.31
5	9980372.77	778762.28	5-6	48.58
6	9980324.86	778766.73	6-7	58.18
7	9980339.25	778710.38	7-8	61.38
8	9980354.86	778651.01	8-9	195.84
9	9980388.52	778458.33	9-10	10.05
10	9980395.38	778450.98	10-1	84.41

2.-Sector Banco del Pichincha

Se ubica hacia el lado este de la zona monumental con una extensión de 2,76hectáreas se trata de dos predios con los números catastrales 531335 y 531336, los vértices tienen nomenclatura numérica y van desde el 11 al 20, sus linderos están dentro de la siguiente descripción:

Norte: Lados de vértices 11-12-13-14-15-16-17 con una distancia total 143,88m lindera con el número catastral de lote 413568.

Este: Lados de vértices 17-18 con una distancia total de 171,47m y lindera con los siguientes números catastrales de lotes 482529, 523442, 81045, 21507,423214, 54116, 125480, 125481 y 53603.

Sur: Lados de vértices 18-19 con una distancia de 213,69m en línea georreferenciada paralela a la calle Lallement lindera con el número de predio catastral 531336.

Oeste: Lados de vértices 19 -20 -11 con una distancia total de 214,13m lindera con línea georreferenciada paralela a la calle Francisco Hernández de Girón.

CUADRO DE COORDENADAS AMORTIGUAMIENTO SECTOR BANCO PICHINCHA				
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA(m)
11	9980071.09	778507.29	11-12	21.64
12	9980060.8	778526.34	12-13	18.58
13	9980057.37	778544.6	13-14	7.44
14	9980064.67	778546.05	14-15	52.08
15	9980054.71	778597.17	15-16	8.66
16	9980063.23	778598.73	16-17	35.48
17	9980057.25	778633.71	17-18	171.47
18	9979888.53	778603.16	18-19	213.69
19	9979898.85	778396.22	19-20	8.8
20	9979903.28	778389.31	20-11	205.33

Sector Parque de la Mujer y El niño; se encuentra hacia el lado Sur del área núcleo, el predio ocupa el área destinada al parque del niño y de la mujer, con una extensión de 4 hectáreas; consta de 14 vértices que se le asignó una nomenclatura numérica desde el número 21 hasta el número 34, sus linderos están dentro de la siguiente descripción:

Norte: Lados de vértices 21-22 con una distancia de 356,95m lindera con el número catastral de lote 119014; lado de vértices 22-23-24 con una distancia total de 53,20m lindera catastral de lote con el predio 119014.

Este: Lado de vértices 24-25 con una distancia 118,05m, lindera con línea georreferenciada dentro del mismo lote.

Sur: Lado de vértices 25-26 con una distancia de 149,05m, lindera con cerramiento del parque del niño y la mujer paralelo a la Av. Mariana de Jesús , lado de vértices 26-27 con una distancia de 107,82m lindera línea georreferenciada; lado de vértices 27-28-29 con una distancia total 45,07m lindera con línea georreferenciada; lado de vértices 29-30 con una distancia de 54.31m lindera con línea georreferenciada, lado de vértices 30-31 con una distancia 99,37m lindera con línea georreferenciada; lado de vértices 31-32 con una distancia de 153,87m lindera con cerramiento del parque del niño y la mujer paralelo a la Av. Mariano de Jesús.

Este: lado de vértices 32-33 con una distancia de 58,45m lindera con línea georreferenciada: lado de vértices 33-34 con una distancia de 27,36m lindera con línea georreferenciada; cierra el polígono con el lado de vértices 34-21 con distancia de 61,89m lindera con línea georreferenciada:

CUADRO DE COORDENADAS AMORTIGUAMIENTO SECTOR PARQUE DEL NIÑO Y LA MUJER				
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA(M)
21	9979737.6	778234.52	21-22	356.95
22	9979599.55	778563.7	22-23	8.08
23	9979592.14	778560.46	23-24	45.12
24	9979574.57	778602.03	24-25	118.05
25	9979466.87	778553.68	25-26	149.05
26	9979524.66	778416.28	26-27	107.82
27	9979630.78	778398.39	27-28	5.69
28	9979629.48	778392.84	28-29	39.38
29	9979665.3	778377.4	29-30	54.31
30	9979645.73	778327.73	30-31	99.37
331	9979550.83	778356.23	31-32	153.87
32	9979617.32	778217.47	32-33	58.45
33	9979673.16	778234.76	33-34	27.36
34	9979681.37	778208.66	34-21	61.89

ARTÍCULO 2.- Uso del suelo de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Aspectos Técnicos para implementar en las dos zonas de protección delimitadas:

Zona 1 o Área Núcleo

Uso permitido:

- Investigaciones científicas, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona, que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo o sobre su superficie.
- Proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación, actividades de recreación pedagógica, divulgación, ambiental, ecológica, paisajística y turística controladas, acondicionamiento ambiental, siempre y cuando estas acciones respeten las condiciones paisajísticas de la zona y no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo.
- Estos proyectos deberán cumplir con lo establecido por leyes nacionales e internacionales y las normas científico-patrimoniales.
- Transferencia de dominio, siempre y cuando no se fraccione el área núcleo y área de amortiguamiento.

Uso Prohibido

- Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, servicios y/o modificaciones en el terreno que puedan afectar al patrimonio arqueológico, entre otras.
- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno, sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Fraccionamiento y/o parcelación del espacio patrimonial delimitado, que cause: daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Arborización, reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas, o deforestación indiscriminada e invasiva.
- Usos residenciales, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos, de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Actividades de ganadería.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio y/o cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos permitidos y prohibidos.

Zona 2 Área de Amortiguamiento

Uso permitido:

- Investigaciones científicas, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona, que no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.
- Construcción de infraestructura de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado), mismas que deberán contar con un proyecto de investigación arqueológica autorizado previamente por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley vigente.
- Implementación de proyectos de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural y natural controladas. Estos proyectos deberán cumplir con lo establecido por leyes nacionales e internacionales y las normas científico-patrimoniales.
- Obras de infraestructura de vivienda, de acuerdo con la Resolución Nro. 038-DE-INPC-2021 de 21 de junio de 2021, con el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) y a la ordenanza que el DMQ realice para la protección y conservación del Parque Arqueológico Rumipamba, que deberán contar con estudios secuenciales de investigación arqueológica como prospección, rescate y monitoreo e investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, conforme a los requerimientos de la Ley.
- Desarrollo de actividades pedagógicas, turísticas y recreativas sostenibles, con relación al patrimonio cultural y natural, siempre y cuando, no causen daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio y/o subsuelo, donde se encuentren los bienes o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger.
- Desarrollo de actividades de acondicionamiento, ambiental, ecológico y paisajístico.

Todas las intervenciones/actividades antes indicadas, deberán contar con un proyecto de investigación arqueológica autorizado previamente por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley vigente, y las normas científico-patrimoniales; y, no deberán causar daño, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio arqueológico o del conjunto de bienes que estén bajo su superficie.

- Cultivo de ciclo corto y raíces no profundas.
- Reforestación, arborización y pastoreo, con especies nativas de raíces cortas.
- Transferencia de dominio, con base al uso del suelo permitido por el Informe de Regulación Metropolitana del DMQ y la ordenanza de protección y usos del suelo del Parque Arqueológico Rumipamba por emitirse, siempre y cuando no se fraccione el área núcleo y área de amortiguamiento.

Uso Prohibido:

- Construcción de infraestructura industrial, comercial, de acuerdo con el IRM.
- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva.
- Usos agroforestales, pecuario, industrial de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto, comercial y de implementación de equipamiento, de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Actividades de ganadería.

- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio y/o cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos permitidos y prohibidos.

ARTÍCULO 3.- Toda investigación científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole; así como, los proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación, que se pretenda desarrollar tanto Zona 1 o Área Núcleo y Zona 2 Área de Amortiguamiento, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido por Ley y las normas científico-patrimoniales.

ARTÍCULO 4.- Toda intervención/actividad que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o a proyectos patrimoniales de puesta en valor y/o conservación, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1 o Área Núcleo y Zona 2 Área de Amortiguamiento, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado Rumipamba, localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con el aval técnico por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a la normativa vigente, y cumplir con las normas exigidas por las entidades competentes, según corresponda.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito previo a emitir los permisos para la intervención/actividad correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia, verificará el aval técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará la supervisión y control técnico de las intervenciones/actividades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

ARTÍCULO 5.- Cualquier investigaciones/intervenciones/actividades que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (respectivamente), de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que, de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.

ARTÍCULO 6.- De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante cualquiera de las actividades desarrolladas en el presente Acuerdo Ministerial, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidad a la cual entregará los objetos encontrados, de conformidad a lo estipulado en el literal h) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

ARTÍCULO 7.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana IRU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la Ordenanza que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General; y al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme a la Ley Orgánica de Cultura y a su Reglamento General.

El Registrador de la propiedad del cantón Quito está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al Titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la

notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando el expediente técnico.

SEGUNDA. – Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, a los dueños y trabajadores de los predios privados y ciudadanía interesada de las comunidades y sus alrededores.

TERCERA. - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de un año, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emitirá o actualizará la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y que a su vez socializará la ordenanza con los actores involucrados, dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades y sus alrededores de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

SEGUNDA. - En el plazo de un año, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.* [...]”;

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República prevé: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.* [...]”;

Que, el artículo 58 de la Carta Constitucional dictamina: “*Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.* [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley referida dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley* [...]”;

Que, el artículo 49 de la Codificación de la Ley ídem prevé: “*Composición y articulación del Sistema.- El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo.* [...] *Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del Sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 145 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: “[...] *El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del Sistema Nacional de Educación, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales.- Comprende el conjunto*

articulado de políticas, planes, programas y regulaciones en todos los niveles de la educación; así como el respeto al aprendizaje en lenguas ancestrales y dialectos de acuerdo con su pueblo y nacionalidad a lo largo de la vida, gestionada en los niveles desconcentrados distritales y zonales. [...]”;

Que, el artículo 146 de la Codificación de la LOEI establece: “*Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; [...] La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollará en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base de estándares obligatorios, transversalizará además de las materias básicas, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura; y, prevención contra toda forma de violencia y gestión de riesgos.*”;

Que, el artículo 149 de la Codificación de la LOEI prevé: “*El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene los siguientes objetivos: Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, en todos los niveles de la educación, así como la trasmisión vivencial de conocimientos, saberes, tecnologías, idiomas, prácticas y expresiones artísticas, memoria histórica y patrimonial, conforme a la diversidad cultural epistémica, cognitiva y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades, para potenciar los sistemas comunitarios de vida, el cuidado, la preservación y la convivencia armónica con la familia, con todas las personas, la comunidad con la naturaleza y territorios ancestrales; [...]*”;

Que, el artículo 163 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*El Estado deberá promover un mayor conocimiento, reconocimiento y respeto de la cultura, los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales, la historia y el patrimonio de los afroecuatorianos y montubios a través de la investigación y educación, abogando para que la historia y las contribuciones de los afroecuatorianos y montubios se incluyan de forma completa y precisa en los planes de estudio. De igual forma se promoverá iniciativas educativas que erradiquen el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para toda la comunidad educativa.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativa determina: “**Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. [...]*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles.- Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio. [...]*”;

Que, el artículo 395 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina: “**Currículo.- La**

Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación contextualizará, complementará e implementará currículos interculturales bilingües y etnoeducativos de pueblos y nacionalidades, de aplicación obligatoria en las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Además, serán referente para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones, incluyendo conocimientos propios de cada uno de los pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 403 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Modelos Etnoeducativos.- Tienen el carácter de comunitarios y solidarios orientados a garantizar la vida y procesos educativos basados en los principios y fundamentos de las cosmovisiones de los pueblos.*”;

Que, el artículo 404 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*Promoción de la etnoeducación a través del currículo nacional.- Para promover la etnoeducación a través del currículo nacional, la Autoridad Educativa Nacional y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación asegurarán la incorporación de los conocimientos, historia, valores culturales, ciencia, tecnología y aportes de los pueblos afroecuatoriano y montubio.*”;

Que, el artículo 405 del referido Reglamento General determina: “[...] *Las instituciones educativas, de cualquier sostenimiento, podrán ser designadas como “Guardianas de los Saberes” e incluir en su denominación este calificativo. Estas instituciones satisfacen condiciones óptimas de calidad y son responsables de desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje pertinentes con la cultura y contexto geográfico; generar diálogos entre conocimientos locales y globales; y, desarrollar y preservar las cosmovisiones, conocimientos y sabidurías de los pueblos. La educación estará orientada por los respectivos Modelos Etnoeducativos.* [...]”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00045-A de 20 de mayo de 2016 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, dispuso: “*Reconocer e Implementar la Etnoeducación Afroecuatoriana en el Sistema Nacional de Educación*”; la cual se entiende como “[...] *un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano, a partir de la interiorización y reproducción de los valores y saberes propios. Permite mantener su identidad y sus particularidades culturales en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.*”;

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A de 18 de agosto de 2017, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “[...] *RECONOCER Y CONSOLIDAR como Guardianas de la Lengua y de los Saberes, a las Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües que a continuación se detallan: [...].- B.- Unidades Educativas Guardianas de los Saberes [...]*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, expedido mediante Resolución No. 001 de 16 de julio de 2019, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 116 de 29 de octubre de 2019, en su artículo 2, determina: “[...] *VISIÓN: La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe contribuye a la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural para alcanzar el Sumak Kawsay – Buen Vivir; a partir de la sabiduría, conocimientos, ciencias, lengua, organización y prácticas de los pueblos y nacionalidades, con los aportes de la ciencia y tecnología de las diferentes culturas del mundo, orientado al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades.* [...]”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00611-M de 18 de octubre de 2024, el Subsecretario de Fundamentos Educativos remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico de necesidad para la expedición del “Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE)” remitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe, ante lo cual informa lo siguiente: “[...] *Para el desarrollo de METAFE, la Subsecretaría de Fundamentos educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, trabajó de manera articulada con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe. – En este sentido, con la finalidad poner a disposición de la comunidad educativa el METAFE, pongo en su conocimiento: el Informe técnico de necesidad para la publicación del METAFE, el METAFE y la propuesta para el texto del acuerdo ministerial con el que se expedirá este Modelo, para su aprobación. Una vez que se cuente con su aprobación a la documentación señalada, se solicita la gestión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica Educativa, a fin de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.*”;

Que, mediante Oficio Nro. SEIBE-SEIBE- 2025-0018-OF ingresado con trámite Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2025-00044-E de 10 de enero de 2025, el Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe solicita a la señora Ministra de Educación, lo siguiente: *“por ser de competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la emisión del Acuerdo Ministerial para la implementación del METAFE en el Sistema Nacional de Educación, en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador Art. 13 literal m; 162 y 163.”*;

Que, en alcance al oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0018-OF de 10 de enero de 2025, el Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe envió el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado con trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E de 17 de enero de 2025, con el cual remitió el informe técnico de justificación y el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano -METAFE, actualizados conforme a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa;

Que, el informe técnico de justificación para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la implementación del Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano signado con el Nro. DEICB-2025-007 de 16 de enero de 2025 en su numeral 4 concluye: *“El METAFE se basa en el modelo de justicia restaurativa de la filosofía Ubuntu, aportando al debate sobre la igualdad y dignidad humana del pueblo afroecuatoriano, para la promoción de cambios estructurales impulsados desde el sistema educativo.- El METAFE asegura el desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural afroecuatoriana, desde la primera infancia hasta la adultez, en toda la comunidad educativa, debido a que el proceso educativo que sucede en las instituciones se nutre de los conocimientos, saberes y valores éticos que nacen en la comunidad y se reproducen en los espacios de educación formal.- Constituye un instrumento necesario para promover relaciones basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diferencias, para confrontar y eliminar el racismo y otras formas de exclusión, contribuyendo a la formación de sociedades justas, equitativas y solidarias.- A fin de implementar el METAFE en el Sistema Nacional de Educación se requiere la expedición de un Acuerdo Ministerial para que entre en vigencia.”*, ante lo cual en el numeral 5 recomienda: *“Publicar el Acuerdo Ministerial que disponga la implementación del METAFE en el Sistema Nacional de Educación, para conocimiento de la comunidad educativa.- Disponer la elaboración de lineamientos para su implementación tanto en las Guardianas de los Saberes como en el resto de las instituciones educativas, respetando sus particularidades.”*;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado mediante trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E, la señora Ministra de Educación dispuso al Viceministro de Educación lo siguiente: *“Estimado Viceministro: Favor para su conocimiento ,revisión y gestión correspondiente”*;

Que, el Viceministro de Educación mediante sumilla/nota marginal inserta en el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado mediante trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador, por favor corro traslado para su revisión por ser tema de su competencia.”*;

Que, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio, de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el *“Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano-METAFE”* para su implementación en el Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente instrumento y que es parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Objetivo.- El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano-METAFE tiene como objetivo fortalecer la calidad de la educación afroecuatoriana en todos los niveles, desde la educación inicial hasta bachillerato, y articular acciones con entidades de educación superior, basándose en la sabiduría ancestral de las civilizaciones africanas y su diáspora global, en diálogo e interacción con los aportes de la sociedad, los diferentes pueblos y nacionalidades del país, así como las culturas y civilizaciones extranjeras.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar de la socialización, seguimiento y cumplimiento del "*Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE)*" a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

SEGUNDA.- Las modificaciones necesarias para mejorar la ejecución del METAFE serán responsabilidad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, y deberán contar con la aprobación de su máxima autoridad.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación la suscripción de instrumentos técnicos necesarios para la aplicación e implementación del "*Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano*", en el marco de las políticas nacionales de educación.

CUARTA.- Responsabilizar a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para que, en coordinación con las Subsecretarías de Desarrollo Profesional Educativo y Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación, desarrollen procesos de capacitación continua sobre el METAFE y su implementación en función del Plan Nacional de Formación Permanente, dirigidos a los profesionales vinculados con la educación.

QUINTA.- El METAFE, que se expide a través del presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025 en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos a nivel nacional.

SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social del Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, publicarán el presente acuerdo ministerial en las páginas web de ambas instituciones y difundirán su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones, a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

MODELO ETNOEDUCATIVO AFROECUATORIANO

METAFE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA
ETNOEDUCACIÓN (SEIBE)

16 de enero de 2025

Contenido

Antecedentes.....
Experiencias significativas de etnoeducación afroecuatoriana en Instituciones Guardianas de los Saberes y pilotos en las provincias de Esmeraldas, Carchi e Imbabura
Biblioteca de etnoeducación: Unidad Educativa Fausto Molina
Personajes icónicos de mi tierra: Unidad Educativa Fiscal Alfonso Quiñonez George
Trabajos de titulación con pertenencia cultural, estudiantes de bachillerato
Aulas, bonitas, pedagógicas y seguras: Unidad Educativa 15 de marzo
Rincón del reconocimiento
Recreos felices y juegos ancestrales: Unidad Educativa 9 de marzo.....
Recetas ancestrales para combatir el covid-19 y otras enfermedades
Danzando, danzando yo voy sanando.....
Poesía y creaciones inéditas: Unidad Educativa Valle del Chota
Aprendiendo desde mis raíces: Unidad Educativa del Milenio San Gabriel de Piquiucho
<i>Rescatando nuestras tradiciones orales (poesías, décimas, versos, arrullos y chigualos)</i>
<i>Juegos ancestrales</i>
<i>Enriquecimiento mutuo y el respeto cultural</i>
<i>Pensamiento ancestral</i>
<i>Tingo de cocada</i>
<i>Miel de caña</i>
Experiencias etnoeducativas internacionales.....
Fundamentos y análisis jurídicos.....
Objetivos del Decenio Internacional
Justificación.....
Análisis del contexto educativo, socioeconómico y cultural del pueblo afroecuatoriano
Limitaciones/desafíos
Fortalezas/oportunidades
Política pública estatal
Principios.....
Salud

Solidaridad.....

Amor.....

Felicidad

Autonomía

Interculturalidad.....

Igualdad.

Fundamentos generales.....

 Valores personales y sociales

 Filosóficos

 Antropológicos

 Sociológicos

 Epistemológicos

 Psicológicos

 Pedagógicos

 Políticos

Fines

Objetivos.....

 Objetivo general

 Objetivos específicos.....

Estrategias.....

 Estrategias legales.....

 Estrategias administrativas

 Estrategias sociales

 Estrategias pedagógicas

Bases curriculares

Roles y funciones de los actores intervinientes del modelo

 Actores sociales

 La persona.....

 La familia.....

 La comunidad

 Los educadores y las educadoras.....

 Los profesionales de la educación deben cumplir con los siguientes requisitos:

 Los administradores educativos.....

Planificadores y gestores estatales.....

Sector empresarial

Cooperación nacional e internacional.....

Medios de comunicación

Seguimiento y evaluación.....

Líneas estratégicas de intervención de la política pública.....

Referencias

Introducción

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano es un instrumento clave para implementar políticas públicas en beneficio del pueblo afroecuatoriano, ya que la etnoeducación ha sido reconocida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2021; y en la codificación de 2024.

Antes de profundizar en el tema, es importante mencionar algunas definiciones de etnoeducación que han sido referentes para la estructuración de esta propuesta. Según Edizon León (2005), la etnoeducación es una respuesta política, social y cultural a los imaginarios construidos por el poder dominante que niegan la diversidad y ocultan la diferencia cultural y colonial (56-68).

Por su parte, Juan García (1983) considera que la etnoeducación es el proceso de aprender y enseñar desde lo propio, desde lo que viene de adentro; ver y enseñar el mundo desde nuestra memoria histórica. Esta definición se complementa con su noción de afroepistemología: “es el conocimiento y percepción que las y los africanos y sus descendientes tenemos de nuestros propios mundos, nuestra cosmovisión, nuestras formas de ser, gesticular, caminar, amar, ser, compartir” (García, 2018).

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano convoca las filosofías del pueblo afroecuatoriano con el fin de potenciar los diversos conocimientos, sabidurías, afroepistemologías que nacen y se reproducen desde los territorios.

A partir del reconocimiento y disposición del Ministerio de Educación en el año 2016 para la implementación de la Etnoeducación Afroecuatoriana en el Sistema Nacional Educativo, se estableció la figura institucional de Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes, mediante acuerdo N.º MINEDUC-ME-2016-00045-A. En su artículo 4 establece que:

[...] se designen como “Guardianas de los Saberes”, a aquellas instituciones educativas que tengan significativa presencia de población afrodescendiente o que estén ubicadas en territorios con mayoritaria población afrodescendiente. En estas instituciones educativas deberá incorporarse con énfasis de la etnoeducación en el proceso educativo institucional.

Antecedentes

En la actualidad, la etnoeducación se considera un proceso social, cultural y político importante para que el pueblo afroecuatoriano tome conciencia colectiva de su identidad. Los orígenes de este proceso se remontan a los años setenta, cuando el maestro Juan

García Salazar lideró un esfuerzo de reconstrucción de la memoria histórica ancestral del pasado colonial en nuestro territorio. Este trabajo se llevó a cabo en colaboración con jóvenes afroecuatorianos, principalmente de Esmeraldas y el Valle del Chota, y se centró en conectar las culturas africanas precoloniales con la realidad actual.

El proyecto tuvo como objetivo principal formar una articulación social con bases espirituales, que promoviera la transformación de la realidad de exclusión mediante la incidencia y presencia política. Gran parte del material recopilado durante esta época, desde los años setenta hasta principios de los años noventa, se encuentra en el Fondo Afro-Andino de la Universidad Andina Simón Bolívar, que rinde homenaje al maestro Juan García Salazar.

A partir de la segunda mitad de la década de 1990, en sintonía con el proceso que se estaba llevando a cabo en Colombia tras la aprobación de la Ley 70/93, también conocida como Ley de Comunidades Negras, se estableció el campo de la etnoeducación afroecuatoriana. Su objetivo principal era transformar el sistema educativo nacional y reclamar un lugar en la narrativa oficial que se difunde y reproduce en todas las instituciones educativas, incluyendo universidades, donde se ha excluido y se sigue excluyendo los aportes del pueblo afroecuatoriano en la construcción de la sociedad. Es fundamental que desde el currículo nacional se promueva, de manera equitativa, el conocimiento de la historia y actualidad del continente africano, así como, de los afrodescendientes.

En la primera década de los 2000, en los territorios con mayor presencia afroecuatoriana, se llevaron a cabo talleres de sensibilización y formación comunitaria, dando inicio a una serie de iniciativas. Se produjeron materiales didácticos y se conformó un grupo de docentes que se encargó de liderar el desarrollo y fortalecimiento de un movimiento etnoeducativo a escala nacional.

Este movimiento se encuentra actualmente en pleno desarrollo y constante evolución gracias a la implementación de diversas acciones y experiencias institucionales y comunitarias. Destaca especialmente la institucionalización de la etnoeducación como política pública en 2016, por intermedio del Ministerio de Educación. A nivel institucional fue un hito que sentó las bases para el desarrollo de una serie de acciones orientadas al fortalecimiento de la Etnoeducación Afroecuatoriana, entre ellas la elaboración del Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE).

La construcción del METAFE se realizó en los años 2022 y 2023, actores sociales vinculados con la Etnoeducación fueron parte de este proceso de construcción

participativa, entre ellos: docentes de las Mesas de etnoeducación afroecuatoriana de las provincias Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Guayas; directivos y docentes de las Unidades Educativas Guardianas de los Saberes; actores de organizaciones sociales afroecuatorianas; la Cátedra de Estudios Afroandinos de la Universidad Andina Simón Bolívar; y UNICEF. Por medio de talleres se retroalimentaba el modelo, dos de estos se llevaron a cabo en las ciudades Guayaquil e Ibarra recogiendo aportes sobre la percepción de los problemas educativos que enfrenta el pueblo afroecuatoriano, que justifican la necesidad del modelo, estrategias para su implementación, entre otros.

Experiencias significativas de etnoeducación afroecuatoriana en Instituciones Guardianas de los Saberes y pilotos en las provincias de Esmeraldas, Carchi e Imbabura

Las Instituciones Educativas “Guardianas de los Saberes” y las denominadas instituciones “Piloto” han sido escenarios de diversas experiencias etnoeducativas que demuestran el compromiso, iniciativa, creatividad y receptividad que caracterizan a la etnoeducación.

Estas iniciativas han sido de gran impacto en la promoción y difusión de la cultura afroecuatoriana en el ámbito educativo, ofreciendo una amplia gama de posibilidades para el fortalecimiento y desarrollo de la etnoeducación. Además, han demostrado el potencial transformador de la etnoeducación en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Estas experiencias continúan motivando el vigoroso crecimiento de la etnoeducación, y son un testimonio de su importancia como herramienta para el reconocimiento y valoración de la historia, cultura y contribuciones del pueblo afroecuatoriano en la sociedad actual.

Biblioteca de etnoeducación: Unidad Educativa Fausto Molina

En esta institución educativa, el estudiantado tiene la oportunidad de participar en talleres y actividades de lectoescritura y poesía enfocados en la cultura afroecuatoriana en la asignatura de Lengua y Literatura. El docente tiene en cuenta la diversidad étnica de la comunidad escolar, que incluye no solo a afroecuatorianos, sino también a mestizos e indígenas del Pueblo Chachi. Por lo tanto, la junta académica revisa regularmente el contenido de las planificaciones semanales para garantizar que sean inclusivas y

diversificadas, de manera que todos los estudiantes tengan acceso a una educación intercultural que respeta su identidad étnica.

Personajes icónicos de mi tierra: Unidad Educativa Fiscal Alfonso Quiñonez George

A esta experiencia etnoeducativa le dieron nombre los integrantes de la mesa provincial de etnoeducación, con el fin de adecuar los espacios y generar sentidos de reconocimiento y representación desde lo propio. La representatividad es lo central para elevar la autoestima, al momento de acercarse a los estudiantes de todos los subniveles a reconocer personajes de los que se les habla en el aula de clases. Implica un ejercicio pedagógico cimarrón y de práctica ancestral. Muchos de los personajes que se ven en los retratos, han participado de clases presenciales, compartiendo conocimientos y saberes con los estudiantes en los espacios áulicos.

Trabajos de titulación con pertenencia cultural, estudiantes de bachillerato

El propósito de esta experiencia etnoeducativa es enseñar a los jóvenes desde temprana edad a investigar temas sociales y culturales, al mismo tiempo que desarrollan habilidades en lectura, escritura, oralidad, pensamiento crítico y sentido de pertenencia. El objetivo final es formar estudiantes que contribuyan al desarrollo de sus comunidades. Se espera crear un repositorio de trabajos de titulación que reflejen las realidades de los estudiantes y puedan ser utilizados por la comunidad. Además, se busca fomentar el acceso a la universidad para continuar contribuyendo al patrimonio cultural del pueblo afroecuatoriano. En este caso, el estudiantado se enfoca en temas relacionados con la cultura afroesmeraldeña para su titulación de bachilleres.

Aulas, bonitas, pedagógicas y seguras: Unidad Educativa 15 de marzo

Las aulas seguras son espacios que promueven un aprendizaje integral basado en el cuidado del cuerpo, el espacio, el tiempo y las distintas expresiones corporales de cada niño y niña. En los niveles iniciales, las prácticas docentes involucran múltiples dimensiones. La energía armónica de la maestra se transmite a los niños mediante herramientas lúdicas que combinan entretenimiento y aprendizaje.

Los valores fundamentales de las clases son el respeto, la confianza, la solidaridad, el amor y la ternura. En el aula, se pueden observar diversos rincones de trabajo organizados, como el rincón de la música, el rincón de los cuentos y las lecturas, el rincón

del amor (donde los niños se alimentan) y el rincón del reconocimiento. Este último es un elemento clave de la experiencia y se enfoca en fomentar el reconocimiento y valoración de cada niño por parte de sus compañeros y de la maestra.

Rincón del reconocimiento

En esta experiencia etnoeducativa, la docente busca potenciar los espacios de reconocimiento de la identidad y la cultura de los estudiantes. Ambos aspectos no funcionan de manera separada, ya que las particularidades individuales se entrelazan en la configuración de aspectos culturales colectivos por medio de las interacciones sociales. Además, es importante mencionar la pedagogía liberadora propuesta por el pensador andino Patricio Guerrero (2010), la cual se enfoca en el sentipensar y el corazonar como elementos fundamentales del aprendizaje.

Mantener siempre encendido el fuego del corazón, para que reviva el espíritu de lapalabra, pues solo así podremos reencontrarnos con los demás, con los otros, pero, sobre todo, podremos reencontrarnos con nosotros mismos. Que el espíritu de la palabra, que da vida al fuego del corazón, hará posible que podamos conversar con amor y con respeto, con el espíritu de la tierra, de la naturaleza y el cosmos. (p. 8)

Recreos felices y juegos ancestrales: Unidad Educativa 9 de marzo

Se propone una estrategia de aprendizaje a través del juego como respuesta al regreso a clases tras la pandemia. Esta estrategia tiene como objetivo apoyar a los estudiantes de distintas edades a manejar sus emociones, y superar cualquier problema de salud mental que pudiera haber surgido durante el encierro, como la ansiedad, el estrés y la disociación. Para lograr esto, se ha implementado el aprendizaje lúdico, que les brinda la oportunidad de interactuar con sus maestros y compañeros de otros grados. La actividad consiste en una serie de juegos que se realizan de lunes a viernes, organizados por grados y subniveles. Por ejemplo, el primer día se juega a la rayuela en movimiento, en el que participan todos los estudiantes de quinto y sexto grado, y así sucesivamente. Con esta actividad, se busca dinamizar las clases y permitir que los estudiantes se relacionen de una manera más dinámica y amena.

Recetas ancestrales para combatir el covid-19 y otras enfermedades

Durante la pandemia, se propuso una actividad educativa para elaborar remedios caseros que promovieran el bienestar familiar. La docente Birmania Quintero (2022) enseñó a sus estudiantes de educación básica elemental recetas ancestrales utilizadas por

sus antepasados para tratar dolencias como resfriados, dolores de cabeza y de estómago, y para aumentar las defensas del cuerpo.

Además, animó a las familias a utilizar ingredientes y elementos al alcance de su hogar, fomentando así una conexión con la naturaleza. Los huertos comunitarios y familiares se convirtieron en centros de investigación medicinal, y muchas familias de la región de Quinindé volvieron a practicar la siembra, el cuidado y la cosecha de alimentos saludables, así como el uso adecuado de la naturaleza para curar enfermedades.

Danzando, danzando yo voy sanando

El grupo de danza de la institución ubicada en el cantón Quinindé baila ritmos afroesmeraldeños y afrodescendientes como la marimba, el andarele, el torbellino y el mapalé de origen afrocolombiano del Caribe. Este grupo ha sido reconocido y distinguido a nivel del cantón como uno de los mejores grupos de danza ancestral. La música es un lugar sagrado y un espacio de intimidad con la espiritualidad. Danzar es sentir la vida y el legado de los ancestros; es una manifestación de resistencia por medio de los elementos musicales que África fecundó en sus hijos. Para las niñas, bailar es mostrar con orgullo lo que les enseñan sus padres y, aunque no tengan formación en grandes academias de baile, su creatividad supera cualquier marginación.

Poesía y creaciones inéditas: Unidad Educativa Valle del Chota

El Colegio Técnico Valle del Chota, conocido por ser una Institución Educativa Guardianas de los Saberes del Pueblo Afroecuatoriano, recibe frecuentemente invitaciones para participar en actividades culturales y de fortalecimiento de la comunidad educativa. En mayo de 2022, participó en el recital “Palabras Inexorables” organizado por la Red de Jóvenes Afrodescendientes del Territorio Ancestral Chota, Salinas, Concepción y Guallupe. En asociación con el GAD Parroquial de Ambuquí, también presentaron una exposición de arte en movimiento donde se mostraron fotografías de personajes históricos reconocidos en el territorio. El grupo de baile de la institución, conformado por adolescentes de la básica superior oriundos de Juncal, Carpuela, Charguayaco y Ambuquí, representó a sus comunidades con su danza.

Aprendiendo desde mis raíces: Unidad Educativa del Milenio San Gabriel de Piquiucho

A inicios del año lectivo, se llevó a cabo una casa abierta con la participación de

niñas y niños de 4.º y 5.º años de la básica elemental para fomentar los saberes ancestrales en gastronomía y medicina. En lugar de ser una exposición, fue un conversatorio donde los niños y niñas aprendieron consultando a sus compañeros. La gastronomía es una característica importante del pueblo afroecuatoriano, con formas específicas de elaborar los alimentos, utensilios necesarios, tiempos de cocción y puntos precisos de sabor. Durante la época de esclavización, la memoria colectiva y la oralidad permitieron preservar y cuidar los elementos identitarios de los africanos mediante sistemas de comunicación.

Unidad Educativa Quito Luz de América

Rescatando nuestras tradiciones orales (poesías, décimas, versos, arrullos y chigualos)

En la Unidad Educativa Quito Luz de América, ubicada en el barrio San Martín de la parroquia San Lorenzo, la docente Edys Caicedo Mina llevó a cabo una experiencia para fortalecer los conocimientos y tradiciones ancestrales en estudiantes de Básica Media. Esto se logró mediante la recuperación de juegos tradicionales, la reforestación de plantas medicinales y alimenticias y actividades como el levantamiento y recolección de información sobre vendedores de pescado en épocas pasadas, el desarrollo de poesías, la elaboración de cartografías y dramatizaciones por parte de estudiantes y docentes. Como resultado, la docente logró fortalecer las tradiciones orales en los niños, niñas y adolescentes para alimentar la sabiduría contenida en la memoria de los abuelos.

Juegos ancestrales

La docente Mayra Cortez Izquierdo llevó a la práctica una actividad con estudiantes de segundo de Educación Básica Elemental para desarrollar su coordinación visomotora, agilidad, movimiento y motricidad gruesa. Según la docente, esta actividad logró favorecer la cultura, promover la relación interdisciplinaria y colocar al alumnado y su aprendizaje en el centro del proceso educativo.

Enriquecimiento mutuo y el respeto cultural

La docente Marisol Palomino Martínez efectuó una experiencia con estudiantes de séptimo año de Educación General Básica para fomentar el conocimiento sobre la etnoeducación. Esta experiencia se realizó por medio de juegos ancestrales que, según la

docente, permitieron aportar a debates sobre conceptos como la etnoeducación.

Pensamiento ancestral

El docente Pablo Antonio De La Torre Ramírez llevó a cabo una experiencia con estudiantes de tercero de Bachillerato para lograr que conozcan su verdadera historia y afiancen su identidad, desaprendiendo lo aprendido. También buscó motivar a los estudiantes a valorar el conocimiento de los mayores por medio del diálogo y la investigación. Esta práctica estuvo orientada a fortalecer en el alumnado la investigación y el diálogo participativo.

Unidad Educativa del Milenio Profesora Consuelo Benavides

Tingo de cocada

En la Unidad Educativa Consuelo Benavides, ubicada en el Km 2 ½ de la vía a San Lorenzo, las docentes Besnarda Martínez y Diana Nazareno implementaron una experiencia para fortalecer los conocimientos de niños, niñas y adolescentes de séptimo de Educación Básica mediante la elaboración y preparación ancestral de la cocada. Las actividades incluyeron buscar y cortar leña, contar cocos y panelas y, finalmente, realizar las cocadas. Según las docentes, esta experiencia permitió a los estudiantes aprender matemáticas de manera innovadora y fomentar valores como el compañerismo, la amistad, la cooperación, la responsabilidad, el trabajo en equipo, la puntualidad y la disciplina. También permitió transmitir las enseñanzas de los ancestros.

Miel de caña

Las docentes Alexa Quiñonez, Viviana Mina y Cecilia Caicedo llevaron a cabo una práctica con estudiantes de segundo y tercero de Educación Básica Media para involucrarlos en los procesos gastronómicos de la población afrodescendiente, enfocándose en la preparación de comidas de la zona norte del cantón San Lorenzo. Esta práctica tuvo como objetivo fortalecer la convivencia armónica de los niños, niñas y adolescentes mediante la comprensión de los procesos gastronómicos culturales del pueblo afroecuatoriano. Según las docentes, esta experiencia permitió recrear el ambiente de hermandad, compañerismo y humildad del cual gozaban nuestros ancestros.

Experiencias etnoeducativas internacionales

En Colombia, la etnoeducación es una política de estado respaldada por la Ley 70 de 1993, también conocida como Ley de Comunidades Negras. Esta ley reconoce los derechos del pueblo afrocolombiano, su especificidad cultural y la necesidad de fomentar su desarrollo económico y social para que se integren en la sociedad colombiana en igualdad de condiciones con el resto de la población.

En Brasil, desde la década de 1980, la legislación y las políticas se han orientado hacia un enfoque de no discriminación y acciones afirmativas. Gracias a la acción de organizaciones afrobrasileñas, el Estado implementó políticas públicas para prevenir y condenar la discriminación racial y desplegó un Programa Nacional de Acciones Afirmativas en 2002 que incluía incentivos financieros y administrativos para la población afrobrasileña.

En Costa Rica, la población afrodescendiente representa el 2 % de la población total (Rodríguez y Mallo, 2012). A pesar de ser una minoría, el Estado costarricense ha implementado leyes que reconocen la cultura y diversidad afrocostarricense y penalizan la discriminación racial. En el ámbito educativo, se han puesto en marcha programas para destacar los aportes culturales, artísticos y educativos de la población afrocostarricense y fomentar su desarrollo económico y social para que se integren en la sociedad en igualdad de condiciones con el resto de la población.

Fundamentos y análisis jurídicos

Lo que anhelamos para todo hombre, mujer y niño es una existencia en la cual el ejercicio de las dotes individuales y los derechos personales, quede confirmado por una solidaridad dinámica de nuestra pertenencia a esa sola familia que constituye la humanidad.
(Tolerancia y diversidad: una visión para el siglo XXI)

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 26 y 27 determina que la educación es un derecho de las personas y una responsabilidad fundamental e ineludible del Estado. La educación es considerada como un área prioritaria de la política pública y se busca que sea participativa, obligatoria, intercultural, democrática, inclusiva, diversa, de calidad y con calidez.

El artículo 57 de la carta magna establece la necesidad de desarrollar, fortalecer y

potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, con criterios de calidad y en consonancia con la diversidad cultural. Esto se hace con el fin de preservar y cuidar las identidades culturales, respetando las metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, el artículo 58 reconoce los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, fortaleciendo su identidad, cultura, tradiciones y derechos. Estos derechos están establecidos en la Constitución, la ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, el artículo 343 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Educación debe tener una perspectiva intercultural que se adecúe a la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y que respete los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En lo internacional, la Declaración y el Programa de Acción de Durban son el resultado de los estudios y debates presentados antes y durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Esta conferencia tuvo lugar en la ciudad de Durban, Sudáfrica, entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 2001.

Se busca adoptar medidas que respondan a las especificidades de los diferentes grupos o poblaciones afectadas por la discriminación e intolerancia, como las comunidades indígenas y afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y desplazados internos, las mujeres y los niños, así como otros grupos vulnerables.

En la sección “Decenios”, se insta a los Estados a promover la aplicación de la Declaración y Plan de Acción sobre una Cultura de la Paz y los objetivos del Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, que comenzó en 2001. Se invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a contribuir a estas actividades en estrecha cooperación con los Estados.

Se insta a los Estados a adoptar y aplicar medidas y políticas eficaces en los ámbitos nacional e internacional, además de la legislación nacional vigente y los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes. Estas medidas deben alentar a todos los ciudadanos e instituciones a oponerse al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. También deben reconocer, respetar y maximizar los beneficios de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas.

Para construir un futuro armonioso y productivo, se deben poner en práctica y

promover valores y principios como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la lealtad y la amistad, la tolerancia y el respeto. Esto se puede lograr mediante programas de información pública y educación destinados a mejorar el conocimiento y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural. Estos programas pueden incluir asociaciones entre autoridades públicas, organizaciones internacionales y no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

En la sección 3, se exhorta a los Estados a asignar recursos financieros a la educación contra el racismo y a campañas de información que promuevan valores como la aceptación, la tolerancia, la diversidad y el respeto por las culturas de todos los pueblos indígenas que viven dentro de sus fronteras nacionales. Esto se puede hacer en colaboración con otros órganos pertinentes.

La sección mencionada del Programa de Acción de Durban aborda lo relacionado con el acceso a la educación sin discriminación:

1201. Insta a los Estados a que se comprometan a garantizar el acceso a la enseñanza, en particular el acceso de todos los niños y niñas, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso de los adultos al aprendizaje y la enseñanza permanentes, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;

1212. Insta a los Estados a que garanticen a todos la igualdad de acceso a la enseñanza en la legislación y en la práctica, y a que se abstengan de adoptar medidas jurídicas o de otro tipo que contribuyan a imponer cualquier forma de segregación racial en el acceso a las instituciones docentes.

1223. Insta a los Estados a que:

- a) Adopten y apliquen leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico a todos los niveles de la enseñanza, tanto académica como no académica;
- b) Adopten todas las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso de los niños a la educación;
- c) Garanticen que todos los niños y niñas tengan acceso, sin discriminación alguna, a una enseñanza de buena calidad;
- d) Elaboren y apliquen métodos estandarizados para evaluar y controlar el rendimiento académico de los niños, niñas y jóvenes marginados.
- e)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el punto de partida de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales que se reconocen a toda persona como parte de la sociedad, siendo indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

La Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024. El lema del Decenio Internacional para los Afrodescendientes es “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, centrándose en fortalecer las acciones y medidas que aseguran el pleno ejercicio de los

derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes, así como su participación plena y equitativa en la sociedad.

Bajo el lema “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”, el Decenio Internacional para los Afrodescendientes proporciona un marco operativo que exhorta a los Estados a abordar las injusticias sociales arraigadas en la historia y a combatir el racismo, los prejuicios y la discriminación racial que aún enfrentan los afrodescendientes. Este enfoque busca promover la igualdad, la inclusión y la plena participación de los afrodescendientes en todas las esferas de la sociedad, impulsando acciones concretas para garantizar el ejercicio de sus derechos y fomentar su desarrollo integral.

Objetivos del Decenio Internacional

El Decenio se centrará en los objetivos específicos siguientes:

- 1) Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos Universal.
- 2) Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades.
- 3) Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes urge a los Estados a adoptar o fortalecer, según corresponda, programas nacionales para erradicar la pobreza y reducir la exclusión social. Asimismo, se enfatiza la importancia de tener en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos que han sido víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas relacionadas de intolerancia. Además, se insta a los Estados a intensificar sus esfuerzos en promover la cooperación bilateral, regional e internacional en la implementación de dichos programas. Estas acciones buscan abordar las desigualdades estructurales y promover la inclusión social, asegurando que todas las personas, sin importar su origen étnico, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los derechos fundamentales.

En 2015 los Estados Miembros de Naciones Unidas se reúnen y aprueban 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 4 “Educación de Calidad” busca la mejora de habilidades básicas para superar los problemas relacionados con los resultados de aprendizaje y, otros que generan abandono escolar, agudizando las desigualdades sociales. El ODS 4 destaca:

Para cumplir el Objetivo 4, la financiación de la educación debe convertirse en una prioridad nacional. Además, son esenciales medidas como la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza, el aumento del número de profesores, la mejora de las infraestructuras escolares básicas y la transformación digital.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016) reconoce los siguientes derechos para niños, niñas y adolescentes:

V. Derecho A La Igualdad Sustantiva

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

XI. Derecho A La Educación

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919 y reafirmada en 2008 mediante la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, es una entidad que ha asumido un rol fundamental. En su marco, se ha incorporado el Convenio N.º 169, el cual se fundamenta en dos principios.

En primer lugar, se busca garantizar el derecho de los pueblos a ejercer su libre desarrollo en áreas como la educación, lo espiritual, sus creencias y expresiones culturales. En segundo lugar, se reconoce el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, así como su participación efectiva en las decisiones que les conciernen.

Estas premisas son la base para interpretar las disposiciones establecidas en el Convenio, el cual incluye varios artículos que detallan su contenido:

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos

interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27. Los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente, facilitando los recursos apropiados con tal fin.

[...]

Artículo 31. Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

La Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) ha establecido disposiciones significativas para el reconocimiento de la Etnoeducación, en relación con el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. En los artículos 145 al 149 de esta ley, se reconoce de manera explícita la importancia de la Etnoeducación como parte integral del Sistema Nacional de Educación. Estos artículos establecen los objetivos, fundamentos, fines y demás funciones que guían la implementación de la etnoeducación en el sistema educativo del país. Este es un paso importante hacia la promoción y valoración de la diversidad cultural en la educación, permitiendo así el desarrollo de un enfoque inclusivo y respetuoso de las identidades y saberes de los diferentes grupos étnicos presentes en la sociedad.

[...] El sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del sistema nacional de educación, se fundamenta en el carácter intercultural, pluriétnico, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución política de la República, los tratados e instrumento internacionales.

Comprende el conjunto articulado de políticas, planes, programas y regulaciones en todos los niveles de la educación; así como el respeto al aprendizaje en las lenguas ancestrales y dialectos de acuerdo con su pueblo y nacionalidad a lo largo de la vida gestionada en los niveles desconcentrados, distritales y zonales.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación se ejercerá bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (Art. 145)

El artículo 153 establece la conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Los artículos 155 al 157 describen las funciones de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación como organismo encargado de dirigir la política pública y del Secretario correspondiente. En el Capítulo Cuarto, el artículo 161 define la etnoeducación en los siguientes términos:

Es un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento del pueblo afroecuatoriano y montubio, a partir de la interiorización y reproducción de los valores y saberes propios.

Permite mantener su identidad y particularidades culturales, así como la memoria histórica, en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.

El artículo 177 del Código Orgánico Penal trata sobre los actos de odio. Este artículo dice que, si alguien comete actos de violencia física o psicológica contra una o más personas por su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud, será castigado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el año 2016, el Ministerio de Educación (MINEDUC) suscribió un acuerdo trascendental que impulsa el fortalecimiento de la identidad cultural, específicamente mediante la implementación de la Etnoeducación Afroecuatoriana en el Sistema Nacional de Educación. El objetivo de esta iniciativa es preservar y promover la identidad y los rasgos culturales de la comunidad afroecuatoriana dentro de un proyecto de vida colectivo.

En este sentido, el MINEDUC ha acordado reconocer e implementar la etnoeducación afroecuatoriana en el Sistema Nacional de Educación, conforme a lo señalado en el Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-ME-2016-00045-A. Por medio de este acuerdo, se establecen los siguientes artículos:

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) la incorporación de profesionales afroecuatorianos con conocimientos en etnoeducación, para coordinar y apoyar en la elaboración de materiales curriculares y didácticos con pertinencia cultural. Estos materiales serán de uso obligatorio en las instituciones educativas con población afroecuatoriana significativa.

Artículo 4.- Disponer que, en reconocimiento a la tradición cultural y oral afroecuatoriana, la SEIB designe como “Guardianas de los Saberes”, a aquellas instituciones educativas que tengan significativa presencia de población afrodescendiente. En estas instituciones educativas deberá incorporarse con énfasis el enfoque de etnoeducación en el proceso educativo institucional.

Artículo 5.- Disponer a todas las autoridades del nivel de Gestión Distrital de esta Cartera de Estado que, en la nominación de establecimientos educativos con significativa población afroecuatoriana o que estén ubicadas en territorios con mayoritaria población afrodescendiente, se considere los nombres de personajes notables, acontecimientos históricos y/o lugares significativos, que permitan destacar la cultura afroecuatoriana.

El acceso equitativo a la educación es un desafío global que requiere una atención

constante. Los elementos como: la infraestructura adecuada, los recursos educativos, la no discriminación y la lucha contra la pobreza son fundamentales para garantizar que todas las personas, incluida la población afroecuatoriana, tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad. Especialmente en el contexto de la implementación de la Etnoeducación Afroecuatoriana y las Guardianas de los Saberes, se fortalece el reconocimiento y la valoración de las tradiciones, conocimientos y saberes de la cultura afroecuatoriana. Estos elementos no solo contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes, sino que también fomentan la inclusión, el respeto por la diversidad cultural y la promoción de la identidad. Al trabajar en conjunto, podemos superar las barreras existentes y construir un sistema educativo inclusivo que brinde oportunidades iguales para todos.

Del Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 3.- Implementación curricular y pedagógica.- [...] Las instituciones educativas Guardianas de los Saberes podrán desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje basándose en el Currículo Nacional y añadiendo los instrumentos pedagógicos de etnoeducación según corresponda a la identidad cultural dada por la población estudiantil.

Artículo 4.- Complementariedad curricular y pedagógica.- Las instituciones educativas Guardianas de la Lengua y de los Saberes, podrán generar y complementar propuestas innovadoras para el mejoramiento de la calidad educativa, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional.

En conjunto, estos artículos enfatizan la importancia de valorar y promover la diversidad cultural en el ámbito educativo. Al permitir la implementación de enfoques etnoeducativos y fomentar la innovación pedagógica, se fortalece la identidad cultural de los estudiantes y se mejora la calidad de la educación en general. Estas disposiciones son un paso significativo hacia una educación más inclusiva, respetuosa de la diversidad y en línea con los derechos de todas las personas a recibir una educación de calidad.

Indican también las estrategias específicas para el fortalecimiento y la promoción permanente de la etnoeducación.

Justificación

El término “etnoeducación” se compone de dos partes: “etno”, de origen griego, que significa pueblo, nación o etnia, y “educación”, derivada del verbo latino “educare”. El prefijo “e” o “ex” y el sufijo “ducare” indican la acción de extraer o sacar algo. Por lo

tanto, “educare” se refiere al proceso de extraer o sacar algo de una persona o grupo de personas.

En este sentido, el sustantivo “educación” engloba las acciones que facilitan la extracción y la formación consciente de habilidades, virtudes, potencialidades y riqueza interior que los niños, niñas y en general los educandos poseen de forma natural y congénita. La educación busca propiciar y estimular al máximo estas cualidades por medio del sistema educativo y la cultura en la que se desenvuelven. Va más allá de la mera transmisión de información y conocimientos, ya que busca enriquecer la memoria y la mente con valores y valoraciones positivas que sean útiles para la vida.

El Modelo Etnoeducativo se concibe como un espacio de nacimiento, donde los docentes, directivos, personal del DECE y otros actores del sistema educativo son facilitadores y acompañantes de los niños, niñas y jóvenes en su proceso de autodescubrimiento y autoconocimiento. Asimismo, los adultos que desempeñan diferentes roles dentro del ámbito educativo y como padres y madres de familia también continúan su propio camino de autoconocimiento y conciencia, lo cual les permite tomar decisiones adecuadas en sus vidas.

La etnoeducación afroecuatoriana resalta la riqueza que este pueblo tiene para ofrecer por medio de su experiencia histórica, sabidurías, sistemas de pensamiento oral y escrito, y prácticas que reflejan su herencia africana en sus tradiciones y cosmovisiones. Nos recuerda que cada pueblo ha trazado su propio proyecto etnoeducativo, adaptado a sus condiciones geográficas, naturales y circunstancias sociales históricas. Desde esta perspectiva, podemos imaginar un nuevo pluriverso en el que, partiendo de nuestra común humanidad biológica y genética, entremos en diálogo desde la diversidad, la pluralidad y las diferencias culturales. El pluriverso como un patrimonio de la humanidad.

En lugar de ver las diferencias como sinónimo de desigualdad, la etnoeducación afroecuatoriana nos invita a reconocerlas como una fuente de enriquecimiento en términos de aprendizajes científicos, tecnológicos, filosóficos, espirituales y culturales para todos los pueblos y naciones, tanto en Ecuador como en el mundo. Este enfoque paradigmático promueve un futuro sustentable, inclusivo y compartido.

Uno de los problemas causados por modelos educativos de corte colonialista es que no conjugan la realidad cultural de los pueblos o grupos étnicos que son parte del Ecuador, ni sus aportes al desarrollo de las naciones, ocasionando afectación tanto en la identidad cultural de la población afrodescendiente como en la convivencia respetuosa de la dignidad humana.

Jhon Antón Sánchez (2020), refiere que el problema principal que los afrodescendientes enfrentan para su desarrollo tiene que ver, por un lado, con la baja calidad y el acceso limitado a la educación, y por otro, la ausencia de un modelo pertinente con el sistema de pensamiento y cosmovisión de estos pueblos, de tal manera que fortalezca su identidad cultural y orgullo de sus orígenes africanos.

De acuerdo con las investigaciones del autor, en lo relacionado a la escolaridad, señala:

[...] En diez años de registro el indicador ha aumentado en un año el promedio de años de estudio en el país, pasando de 9,06 años en 2006 a 10,12 años en 2017.

En este campo los afroecuatorianos, si bien están por debajo de la media, la brecha no es muy grande, pues para el 2017 alcanzó un nivel de escolaridad de 9,54 años, pero en relación con la población blanca y mestiza, los afroecuatorianos llevan una desventaja, pues una persona autodefinida blanca tiene dos años de escolaridad más que los afrodescendientes, e incluso los mestizos poseen un año más. (Antón, 2020, p. 86)

En lo relacionado a las pruebas de rendimiento escolar aplicadas por el Ineval a estudiantes de secundaria:

[...] entre 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 [...]

De acuerdo con los resultados globales y en comparación con todos los grados de evaluación, los afroecuatorianos apenas han alcanzado puntajes elementales entre 699 y 766 puntos, presentando así un desempeño inferior al promedio nacional y en ningún caso superior o equivalente al de los grupos de estudiantes blanco-mestizos, mientras que estos mismos resultados muestran que los estudiantes afroecuatorianos solo superan a los indígenas. De este modo, tomando solo los puntajes globales del 4.º grado, los afroecuatorianos alcanzaron 753 puntos respecto a 776 de la media y 783 puntos obtenidos por los estudiantes blanco-mestizos. En el caso del 7.º, los afroecuatorianos obtuvieron 705 puntos globales de 739 de la media, en tanto que los estudiantes blanco-mestizos lograron un puntaje de 748. En relación con el 10.º grado, los afroecuatorianos alcanzaron un puntaje inferior de 699 en relación con la media de 739 puntos, mientras que los estudiantes blanco-mestizos lograron 727 puntos. Por último, para el 3.º de Bachillerato, los afroecuatorianos alcanzaron de nuevo un puntaje global de 705 con respecto a la media de 754 y a los 764 puntos de los estudiantes blanco-mestizos. (Antón, 2020, p. 104)

Estos y otros indicadores educativos como el analfabetismo y bajo nivel de escolaridad dan cuenta de la problemática que afecta al pueblo afroecuatoriano en términos de educación y consecuentemente limitan su desarrollo socioeconómico.

Adicionales a las dificultades antes señaladas, Edgar Morin (1999) plantea otras problemáticas con las cuales los actores participantes en la construcción del presente modelo coinciden en identificarlas como fallas o carencias en el Sistema Educativo Nacional, las cuales son comunes en la mayoría de los sistemas educativos a escala mundial.

- Una de las principales fallas identificadas en el Sistema Educativo Nacional, compartida por muchos sistemas educativos en todo el mundo, es la

desconexión del ser humano con la naturaleza, los ecosistemas, el planeta y el cosmos. Este enfoque antropocéntrico excesivo promueve la explotación ilimitada de la madre naturaleza, considerándola simplemente como un recurso para la acumulación de riquezas y consumos descontrolados. Sin embargo, el objetivo supremo de la formación profesional debería ser diferente.

Como consecuencia de esta desconexión, estamos enfrentando una crisis ambiental actual, el cambio climático y el calentamiento global, fenómenos que son claramente visibles en el mundo. Es necesario abordar esta problemática desde la educación, fomentando una relación armoniosa y sostenible entre el ser humano y su entorno natural, promoviendo la conciencia ambiental y la responsabilidad colectiva para preservar y proteger nuestro planeta.

- Otras de las fallas identificadas en el currículo educativo es la separación del conocimiento en asignaturas o disciplinas especializadas, organizadas en diferentes áreas. Esta fragmentación crea barreras entre las ciencias naturales, las ciencias sociales y humanidades, las matemáticas, las artes, la educación física y otros campos del conocimiento. Como consecuencia, se pierde la comprensión global del ser humano y de la sociedad en su interconexión con la naturaleza y el cosmos.

Esta separación impide construir el conocimiento de manera holística e integrada, ya que la realidad se manifiesta de manera tangible e intangible, física, energética y espiritual. Para comprender plenamente la realidad, es necesario abordarla desde una perspectiva interdisciplinaria, reconociendo las múltiples dimensiones y conexiones existentes. De esta manera, se promoverá una educación que fomente una visión integrada del mundo y facilite la construcción de conocimientos significativos y contextualizados.

- Los enfoques pedagógicos tradicionales se enfocan en métodos memorísticos y repetitivos, limitando el desarrollo del pensamiento crítico y creativo de los estudiantes. Esta falta de conexión con la realidad y la falta de estímulo para la curiosidad y el descubrimiento impiden una educación integral y relevante. Es necesario replantear estos enfoques y fomentar un ambiente educativo que promueva la aplicación práctica del conocimiento y el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico y creativo.
- Los conocimientos y saberes ancestrales de los pueblos afroecuatorianos y afrodescendientes han sido desvalorados y excluidos en la educación actual, a

pesar de su importancia vital y su capacidad para garantizar la supervivencia a lo largo de la historia. Estos conocimientos, basados en la relación, la incertidumbre y el misterio, ofrecen una orientación valiosa para comprender y enfrentar desafíos, como las pandemias, con precaución, límites y cuidado. Es fundamental reconocer y respetar la relevancia de estos saberes en el contexto educativo.

- En el sistema educativo existen aspectos que dificultan el desarrollo de los diferentes ritmos y las formas de aprendizaje personal de los estudiantes, especialmente aquellos pertenecientes a comunidades racializadas y discriminadas. No se consideran las particularidades y necesidades de cada individuo, lo que impide un proceso educativo inclusivo y equitativo. Es fundamental reconocer y valorar la diversidad de estilos de aprendizaje y adaptar las prácticas educativas para garantizar una experiencia enriquecedora para toda la población estudiantil.
- Las metodologías y técnicas de evaluación actuales se centran en verificar el cumplimiento de objetivos memorísticos y el dominio de habilidades y competencias poco relevantes para las necesidades personales y sociales. Esto desmotiva y despierta poco interés en el estudiantado, ya que no ven la conexión entre lo que aprenden y su vida diaria en familia, comunidad y sociedad. Se prioriza el conocimiento mecánico para aprobar exámenes, que luego se olvida rápidamente, en lugar de integrar el conocimiento para enriquecer tanto al individuo como a la colectividad, y mejorar la calidad de vida en general. Es necesario replantear las prácticas evaluativas para promover una educación significativa y orientada al desarrollo integral de los estudiantes.
- El fomento de la competencia en lugar de la solidaridad y el amor, naturalizando la idea de que ciertos grupos minoritarios están destinados a perder debido a su supuesta falta de capacidad o inferioridad genética e intelectual. Es necesario cuestionar y transformar estos patrones para construir una sociedad más equitativa y justa, en la cual se reconozca el valor y el potencial de cada individuo sin importar su género o situación socioeconómica.

Los sistemas educativos, a menudo de manera inconsciente, han contribuido a promover el racismo estructural y la discriminación racial. Esto se refleja en las representaciones visuales y discursivas de los textos y materiales escolares. Estas diversas

formas de discriminación, interconectadas entre sí, se denominan interseccionales, ya que una perpetúa a la otra, siendo inseparables. Como resultado, se fomenta el etnocentrismo y la creencia en la superioridad racial blanca. Además, se fortalece el egocentrismo y el egoísmo, dificultando desde temprana edad la percepción de las diferencias y la construcción de la igualdad. Es fundamental crear un ambiente educativo que fomente la democracia, la ciudadanía saludable y la valoración de todas las personas, independientemente de su origen racial.

Es crucial implementar el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE) para el abordaje integral del racismo, la xenofobia, el sexismo, la homofobia, el machismo, la violencia de género, el adultocentrismo, el eurocentrismo y el patriarcado. Este modelo debe incluir también la atención a las personas con discapacidad y promover la reparación epistémica del pueblo afroecuatoriano. Su objetivo es identificar y superar estas manifestaciones interseccionales de exclusiones históricas, con el fin de construir una sociedad democrática, intercultural, igualitaria, justa y pacífica. El METAFE se enfoca en la valoración y reconocimiento de la diversidad, promoviendo el respeto mutuo, la equidad y la participación activa de todas las personas en la construcción de una sociedad más inclusiva.

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE) es descolonizador y se basa en valores de solidaridad, defensa de la vida en el planeta y en la comunidad cósmica. Es eco-biocéntrico, promoviendo los derechos humanos y relaciones saludables y amorosas. Se inspira en la filosofía holística del Ubuntu, que enfatiza la ética y política de la vida comunitaria y la defensa del bienestar común con el principio de “soy porque somos”. El METAFE se define como saludable, solidario y amoroso, buscando la alegría y felicidad en la existencia individual y colectiva. Respeto los procesos individuales de aprendizaje y promueve enfoques flexibles, adaptados a los contextos y necesidades de las comunidades rurales y urbanas. El proceso de evaluación se convierte en un espacio de retroalimentación y crecimiento personal y colectivo, valorando las diferencias de los estudiantes.

Análisis del contexto educativo, socioeconómico y cultural del pueblo afroecuatoriano

Una de las investigaciones del Banco Mundial (2022) realizada en Latinoamérica y el Caribe sobre Inclusión afrodescendiente en la educación, identifica al racismo como uno de los motivos por el que estas poblaciones experimentan exclusión, profundizando

las brechas en calidad y equidad educativa; y refieren una estrecha relación entre educación y desarrollo. Sobre el tema de pobreza, la población autoidentificada como afroecuatoriana que se encuentra en esta condición es 386.491 personas (INEC, 2022).

Asimismo, según el VIII Censo de Población y VII de Vivienda 504.032 personas autoidentificadas como afroecuatorianas no se encontraban asistiendo a educación regular o formal (INEC, 2022). El analfabetismo, el nivel de escolaridad, la asistencia a educación general básica y bachillerato que se mantiene por debajo de los blanco-mestizos y del promedio nacional, evidencian la persistente desigualdad ante el goce de derechos económicos, sociales, culturales reconocidos en la Constitución de la República (Antón, 2020).

[...] Otro indicador que demuestra la disparidad en educación por etnicidad es el relacionado con la escolaridad. En diez años de registro el indicador ha aumentado en un año el promedio de años de estudio en el país, pasando de 9,06 años en 2006 a 10,12 años en 2017.

En este campo los afroecuatorianos, si bien están por debajo de la media, la brecha no es muy grande, pues para el 2017 alcanzó un nivel de escolaridad de 9,54 años, pero en relación con la población blanca y mestiza, los afroecuatorianos llevan una desventaja, pues una persona autodefinida blanca tiene dos años de escolaridad más que los afrodescendientes, e incluso los mestizos poseen un año más. (Antón, 2020, p. 85)

Al respecto, datos del ENEMDU 2023 evidencian que la tasa de analfabetismo en la población afroecuatoriana es de 6,6%, en comparación al 4,9% de la población mestiza; la tasa de asistencia a primaria es de 95,4%, en Educación General Básica de 94,9%; en secundaria de 80,0% y en bachillerato de 68,8%. Estos porcentajes siguen siendo más bajos que los de la población mestiza. (ENEMDU, 2023).

En este segmento se analizan las condiciones estructurales que influyen en el funcionamiento del Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano. Se identifican los principales problemas, fortalezas, oportunidades y desafíos que son percibidos por el pueblo afroecuatoriano y compartidos a nivel de región, de acuerdo con los autores antes citadas. Esto proporciona una base para el desarrollo e implementación del modelo, teniendo en cuenta las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

De acuerdo con fuentes bibliográficas investigadas y a los aportes de los actores participantes para la elaboración del METAFE, a continuación, se enlistan algunas limitaciones y desafíos en la educación:

Limitaciones/desafíos

- El racismo estructural contra los afrodescendientes permea la vida escolar, influenciado por una estructura socioeconómica que privilegia lo mestizo y fomenta la asimilación cultural.
- Se observa una baja autoestima en los estudiantes afrodescendientes debido a la discriminación racial presente en el entorno escolar.
- El sistema educativo tiende a estereotipar a los estudiantes afrodescendientes y limitar sus opciones profesionales, relegándolos a roles como policías, vigilantes, amas de casa, cocineros, contrabandistas o delincuentes. Esto refleja una mentalidad estigmatizante por parte de los docentes, que subalterniza al estudiantado afrodescendiente.
- Algunos sectores del pueblo afroecuatoriano aún muestran una negación de la importancia de la educación, especialmente en zonas rurales, marginadas y excluidas en entornos urbanos.
- Problemas de puntualidad y cumplimiento de horarios escolares.
- Utilización de métodos de enseñanza tradicionales y colonizadores que no fomentan el pensamiento crítico ni el cambio.
- Infraestructura escolar en mal estado.
- Falta de recursos logísticos, materiales didácticos y laboratorios, y en algunos casos, escasez de agua potable.
- Problemas de delincuencia infantil y juvenil dentro de las escuelas y colegios.
- Empobrecimiento histórico de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes del Pueblo Afroecuatoriano.
- Exposición de los niños, niñas y adolescentes a dinámicas de hipersexualización que afectan su desarrollo emocional, físico y social.
- Permisividad para que los estudiantes escuchen y bailen música con letras violentas y sexistas dentro de algunas unidades educativas.
- Asignación de roles de limpieza y cuidado únicamente a las niñas, tanto en el hogar como en los centros educativos, perpetuando problemas de género.
- Falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, con una concepción de justicia que perjudica al pueblo afroecuatoriano.

- Guayaquil y Esmeraldas como epicentros de violencia racial criminalizada, donde se han registrado casos de brutalidad policial ampliamente difundidos en los medios de comunicación, resultando en demandas y litigios jurídicos por racismo y delitos de odio.
- Empobrecimiento económico-histórico y despojo actual que perpetúa una forma de neoesclavización.
- Empuje de la población afroecuatoriana hacia zonas marginalizadas y subalternas en las grandes ciudades.
- Falta de conciencia sobre la importancia del arraigo a la tierra y al territorio, con una creciente negación por parte de la población juvenil hacia el trabajo en la agricultura.
- Problemas de destrucción ambiental, como la contaminación del Río Chota en El Valle, la cuenca del Río Mira y el caso de Buenos Aires en Imbabura, debido a la explotación de oro que afecta los cursos de agua.
- Subvaloración, explotación y violencia contra las mujeres afroecuatorianas, con frases como “Los hombres blancos nos odian y los hombres negros nos maltratan”, expresada por una líder de Palenque.
- Desigualdad de género que afecta a las mujeres negras.
- Violencia intrafamiliar que se reproduce en las escuelas por parte de niños y niñas.
- Porcentajes de violencia más altos en mujeres afroecuatorianas, en comparación con mujeres blanco-mestizas en Ecuador (INEC, 2019).
- Embarazo temprano en niñas y adolescentes afroecuatorianas.
- Niñez en situación de vulneración de derechos debido al trabajo infantil y la violencia que enfrentan.
- Casos de estupro que afectan a niñas y adolescentes afroecuatorianas.
- Consumo temprano de drogas como bazuco, heroína y marihuana.
- Desnutrición infantil y falta de acceso a alimentos en la población afroecuatoriana.
- Exclusión en el acceso a la conectividad y las tecnologías de la información.
- Regreso a los territorios ancestrales durante la pandemia como medida para asegurar la alimentación.

- Pérdida drástica de empleo en hombres y mujeres afroecuatorianas durante la pandemia.
- Debilidad en la organización social para la reclamación de derechos en las comunidades afroecuatorianas. Falta de educación política y discusiones en las organizaciones afrodescendientes sobre las categorías de identificación afro o negro.
- Procesos de desintegración social en las comunidades que limitan la lucha por los derechos.
- Falta de conocimiento por parte del personal docente externo sobre las terminologías y modismos propios de la comunidad afroecuatoriana.
- Falta de compromiso de algunas comunidades educativas.
- Escaso interés en abordar la educación mental y emocional.
- Escasez de personal en el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
- Falta de atención psicológica para el personal docente.

Fortalezas/oportunidades

- La preservación de la cultura afroecuatoriana y el interés por transmitirla a las nuevas generaciones son fortalezas importantes que contribuyen a mantener viva la identidad y resistencia del pueblo afroecuatoriano.
- La representación activa del estudiantado afroecuatoriano en las instituciones educativas es una oportunidad para visibilizar sus voces y demandas, así como promover la participación y el liderazgo de los jóvenes.
- La existencia de organizaciones activas en algunas zonas y comunidades demuestra el compromiso y la capacidad de movilización para la defensa de los derechos afroecuatorianos.
- La memoria ancestral y las prácticas espirituales afroecuatorianas son recursos que fortalecen la lucha contra el racismo y la discriminación, y sirven como base para la transmisión intergeneracional de conocimientos y valores.
- Los sistemas de ahorro comunitario, como los “Banquitos comunitarios”, promueven la solidaridad y el apoyo mutuo dentro de las comunidades, fortaleciendo su economía y autonomía financiera.

- El liderazgo comunitario en la protección de los manglares demuestra la preocupación por el medio ambiente y la sostenibilidad, aspectos clave para la preservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.
- El turismo comunitario es una oportunidad económica que permite a las comunidades afroecuatorianas mantener una economía sostenible, promoviendo la soberanía y la autonomía financiera.
- La dinámica económica matrilineal en algunas comunidades puede desafiar el patriarcado y ofrecer alternativas para la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- La actitud de gozo, solidaridad y disposición al diálogo y la humanización son valores y actitudes del pueblo afroecuatoriano, que promueven la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.
- La filosofía de vida y la cosmovisión propias del pueblo afroecuatoriano brindan fundamentos sólidos para la defensa del medio ambiente, el cuidado de la tierra y el alimento, y la promoción de un estilo de vida más equilibrado y sostenible.
- Las experiencias de economía comunitaria, como el uso de medicina propia durante la pandemia de la COVID-19, demuestran la capacidad de adaptación y resistencia del pueblo afroecuatoriano frente a las dificultades, así como su autonomía en la búsqueda de soluciones.

Política pública estatal

En el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalización estatal de la Etnoeducación Afroecuatoriana, el Ministerio de Educación juntamente con la SEIBE elaboraron el Plan Estratégico Nacional de Etnoeducación 2020-2025. Su objetivo es fortalecer y ejecutar la política pública que promueva el desarrollo de una educación integral con pertinencia cultural para el pueblo afroecuatoriano en el Sistema Nacional de Educación. En este contexto, el Estado asume las siguientes responsabilidades:

- Garantizar el diseño, estructuración, implementación e institucionalización de la etnoeducación afroecuatoriana con autonomía en el conjunto del Sistema Nacional de Educación. Esto incluye desde la educación inicial hasta bachillerato, y la articulación con entidades de educación superior, acorde con las políticas públicas comunitarias ancestrales y estatales.
- Designar “Guardianas de los Saberes” a aquellas instituciones educativas que

tengan significativa presencia de población afrodescendiente o que estén ubicadas en territorios con mayor población afrodescendiente.

- Fortalecer la “Mesa de Etnoeducación Afroecuatoriana” y las mesas provinciales y cantonales como instancias participativas de interlocución, asesoría y diálogo permanente con la Autoridad Educativa nacional y en sus diferentes niveles administrativos territoriales, por intermedio de la SEIBE.
- Garantizar que los contenidos de la etnoeducación afroecuatoriana circulen en el Sistema de Educación Nacional y se implementen mediante los materiales didácticos diseñados para tal fin, cursos de capacitación para administrativos, docentes y todos los actores del sistema. Así como otras estrategias pedagógicas, eventos, salidas e intercambios nacionales e internacionales que se consideren pertinentes. Esto hace viable el fortalecimiento de una educación inclusiva y formadora de ciudadanías respetuosas.
- Garantizar una educación de calidad en el ámbito de la etnoeducación afroecuatoriana, mediante la provisión de recursos humanos capacitados, infraestructuras adecuadas, equipamiento, bibliotecas, tecnologías de la información y comunicación (TIC), laboratorios, espacios deportivos, formación artística, formación empresarial, servicios médicos y recursos pedagógicos y didácticos apropiados. Asimismo, asegurar una alimentación pertinente y una vestimenta adecuada para el estudiantado.
- Destinar los recursos financieros necesarios para el desarrollo integral de la etnoeducación afroecuatoriana, tanto en aspectos fundamentales como la investigación, la formación de docentes, directivos y administradores educativos, así como otros agentes facilitadores de la política pública. De igual manera, se debe invertir en la creación de materiales educativos pertinentes.
- Cumplir con los tratados e instrumentos internacionales que promuevan la institucionalización, difusión y fortalecimiento de la etnoeducación afroecuatoriana, asegurando que los compromisos adquiridos a escala internacional se reflejen en acciones concretas a escala nacional.
- Facilitar la implementación de programas binacionales y fronterizos mediante acuerdos, tratados y otros instrumentos internacionales, que favorezcan la atención a las comunidades y culturas del pueblo afroecuatoriano que se encuentren separadas por fronteras nacionales. Esto permitirá abordar las necesidades educativas de manera integral y considerando la diversidad cultural

de estas comunidades.

Principios

Varios son los principios en los que se basa el modelo etnoeducativo afroecuatoriano desde un enfoque diferencial de los derechos humanos y los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano: salud, solidaridad, amor, felicidad, autonomía, interculturalidad e igualdad. Estos principios deben guiar las relaciones de todos los sujetos que participan en el sistema educativo para formar al niño, la niña, los jóvenes y la sociedad en su conjunto.

Salud. Consciencia de nuestra interconexión como seres bioculturales y de nuestra dependencia de la madre naturaleza para garantizar nuestra salud integral en todas sus dimensiones: física, emocional, mental y espiritual. En el centro de nuestras relaciones humanas, educativas y sociales se encuentra la salud, que debe ser promovida de manera holística y no enfermante. Por tanto, es fundamental respetar y promover la autoidentificación con una identidad cultural saludable, reconstruyendo y rescatando los saberes armonizadores y medicinales propios. Esto debe ser un motor en los proyectos educativos, cultivando la corresponsabilidad con el desarrollo de una personalidad libre, fortaleciendo la autoestima y fomentando el sentido de pertenencia a una especie que debe cuidar de su propia salud mediante acciones de cuidado preventivo.

Solidaridad. Fomentar la relación armónica del ser humano consigo mismo, en su familia, comunidad y entorno social y natural, es cultivar una creatividad solidaria. En estas relaciones armónicas se promueve la ayuda mutua, la cooperación creativa, el trabajo colectivo y la defensa de los bienes comunes, priorizando la unidad de pensamiento y acción en lugar de la competencia destructiva. Ser solidario como colectivo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la economía escolar y familiar, y en la sociedad en general, implica fomentar la honestidad y la verdad como base para desarrollar nuevos estilos de vida, en respuesta a la crisis humana y planetaria que enfrentamos.

Amor. Autovaloración positiva, y valoración por los demás en sus diferencias y complejidades, incluidas las otras especies. Esto conduce a una emocionalidad, pasión por la curiosidad, por el conocimiento, la imaginación y la creatividad positiva. Una pedagogía del amor en el centro de las prácticas educativas, entendiendo que el amor constituye el fundamento del tejido social. Dicha pedagogía se debe tejer desde el nicho

familiar, cultivando la aceptación de lo diferente, para que en la institución educativa se estimule y fortalezca con las relaciones pedagógicas de cuidado y respeto, desarrollando la confianza en sí mismos y en la comunidad. Amor y solidaridad son inseparables en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Felicidad. Estado físico, psicológico, intelectual y espiritual de satisfacción, plenitud y paz consigo mismo y con su entorno. Es el sentimiento de realización por los logros honestamente cumplidos, sin hacer daño a otros. Es la vivencia cotidiana que debe experimentar toda persona comprometida en el proceso etnoeducativo.

Autonomía. Impulsar los procesos educativos que fortalezcan la expresión de la identidad colectiva del pueblo afroecuatoriano, desde su riqueza cultural y creativa, es fundamental para fomentar el autogobierno tanto a nivel individual como comunitario. Esto implica promover el pleno ejercicio de los derechos y la autodeterminación pluralista, como elementos integrales del Sistema Nacional de Educación.

Interculturalidad. Es importante centrarse en el conocimiento de nuestra propia cultura, incluyendo saberes, prácticas, sistemas de pensamiento y conocimientos ancestrales que garanticen una vida sostenible. También debemos reconocer y valorar otras culturas que se relacionan y aportan entre sí de manera dinámica y recíproca. Esto contribuye a una convivencia en igualdad de condiciones y con respeto mutuo.

Igualdad. El acceso a una educación de calidad en igualdad de condiciones, oportunidades y trato es un principio fundamental en la etnoeducación afroecuatoriana. Estos principios son la base para el desarrollo integral de la comunidad educativa, con el objetivo de establecer escuelas y colegios saludables, solidarios, sustentables y seguros dentro del Sistema Nacional de Educación. En este enfoque, se prioriza la honestidad, la transparencia y el bien común, contribuyendo así al desarrollo de la interculturalidad en todo el territorio nacional.

Fundamentos generales

La etnoeducación busca la transformación social para superar las exclusiones y opresiones históricas. Su objetivo es educar para una ciudadanía global, generando un proceso de concienciación crítica para construir una sociedad comprometida con la dignidad humana y el respeto a la naturaleza, aportando a una convivencia más justa, equitativa y solidaria.

Por medio de la etnoeducación se contribuye a la gestión de un modelo de ciudadanía activa en su entorno local con perspectiva global, cuyo sentido común sea la

igualdad y la justicia social, epistemológica, económica y ambiental. Esto implica enfrentar el racismo, la xenofobia, la LGTBIQ+ fobia, el machismo, el sexismo y demás patologías consuetudinarias que padecemos en la sociedad actual.

Valores personales y sociales

“Ubuntu” Como modelo de justicia restaurativa en la educación y un aporte africano al debate sobre la igualdad y la dignidad humana del pueblo afroecuatoriano.

La etnoeducación es un proceso de aprender y enseñar desde lo propio, desde lo que viene de adentro; ver y enseñar el mundo desde nuestra memoria histórica (García, 1983). Es un espacio de construcción por medio del aprendizaje, la discusión y la reflexión para pensar de manera colectiva y distinta. Es un proceso político educativo y un aporte para fortalecer la interculturalidad de nuestro país. Por tanto, se plantean los siguientes fundamentos:

Filosóficos

Los fundamentos filosóficos de la etnoeducación son los siguientes:

- Involucra al paradigma del aprendizaje: saber ser, saber hacer, saber aprender y aprender a convivir desde la filosofía y cosmovisión del pueblo afroecuatoriano.
- Conocer sobre nuestros orígenes africanos para fortalecer y reanimar nuestra identidad en lo individual y en lo colectivo (García, 1983).
- La filosofía del amor y la ternura constituye el aporte del pueblo afroecuatoriano hacia la construcción social del país, porque desde su llegada cuidaron con amor y ternura a los hijos propios y ajenos, proporcionando sentido de humanidad a las generaciones.
- Además, se fundamenta en la filosofía ubuntu, que integra una visión comunitaria y solidaria donde la comunidad es la base del ser, del existir y de la realización de todos los seres humanos. Esta filosofía se sitúa en el extremo opuesto al individualismo. “Ubuntu ungamuntungabanye abantu” significa “la persona depende de otras personas para ser persona” (Kashindi, 2011).

Estos principios filosóficos son fundamentales para la etnoeducación

afroecuatoriana, ya que permiten abordar el aprendizaje desde una perspectiva holística, enraizada en la identidad y la cultura afroecuatoriana, y guiada por valores como el amor, la ternura y la solidaridad comunitaria.

Antropológicos

Los fundamentos antropológicos de la etnoeducación son los siguientes:

- Restablecer ese ser fragmentado y disperso como resultado de la diáspora para volver a la unidad del ser y del pueblo en su proyecto común y visiones de futuro.
- Reconocer y valorar los orígenes africanos de la humanidad, destacando las civilizaciones precoloniales y modernas en África como centrales para la comprensión de las características bioculturales e históricas de la diáspora.
- Incorporar la consideración de la acción social de enseñantes y alumnado donde ambos se convierten en “críticos sociales reflexivos” y agentes de cambio social.
- Incluir todas las voces y realidades de las mujeres de los diversos territorios. Además, se debe reforzar el uso de lenguajes y códigos femeninos propios que lleven al desarrollo de una mirada más igualitaria y que respeten las diferentes realidades.

Sociológicos

La etnoeducación afroecuatoriana propone formas de relacionarse diferentes a las de explotación y acumulación sin fin imperantes en la actualidad del sistema capitalista. Utiliza la educación como instrumento de liberación que permite analizar crítica y racionalmente la realidad para transformar las prácticas de la sociedad. Por tanto, el sistema educativo debe ser consecuente con el principio de interculturalidad y plurinacionalidad de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y “construir espacios de encuentro, diálogo, articulación y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas lógicas y racionalidades distintas” (Walsh, 2009).

Los fundamentos sociológicos son:

- Práctica transformadora como desarrollo del pensamiento crítico para la instauración de nuevas formas de diálogos en la sociedad.
- Desaprender lo excluyente y reaprender desde la cultura y los saberes de los pueblos.

- Fortalecer las prácticas no sexistas que se construyen en base al reconocimiento de la dignidad del otro/otra desde lo individual y colectivo.
- Estudiar el surgimiento de nuevas formas de participación política y protesta social a raíz del desarrollo de las tecnologías y los aportes de los afrodescendientes desde las distintas ciencias.
- Comprender la discursiva histórica de las desigualdades sociales fundamentadas en los estereotipos, estigmas y las exclusiones producto de las relaciones de poder de una clase sobre otra.
- Desarrollar los mecanismos para comprender la influencia de los factores del entorno que influyen en el rendimiento escolar, como la familia, las condiciones socioeconómicas, el medio ambiente y la ubicación geográfica, que son condicionantes en los niveles e índices de rendimiento escolar de niños, niñas y adolescentes.

Epistemológicos

Los fundamentos epistemológicos de la etnoeducación afroecuatoriana resaltan que la función de la ciencia es enrumbar al ser humano de manera integral hacia el conocimiento y los avances tecnológicos. En este sentido, la ciencia también debe reconocer los aportes etnohistóricos y culturales para el desarrollo social y la convivencia armónica. Desde el reconocimiento de la diversidad se considera que “existen multiplicidad de voces, de mundos de vida y una pluralidad epistémica” (Lander, 2000). En esta ruta se destacan los siguientes tópicos:

- Valoración del conocimiento ancestral y tradicional, considerado como *episteme*, en el cual son los ancianos la primera fuente cuya transmisión oral da cuenta de un proceso histórico de construcción de conocimiento en los pueblos afrodescendientes.
- Construcción colectiva y permanente del conocimiento, como una propuesta de la Etnoeducación Afroecuatoriana para la descolonización del pensamiento.
- Diálogo de saberes, es decir nuevas formas de intercambio de saberes que reconocen las diferencias sin considerar a unos saberes superiores a otros.
- Aprender haciendo como una propuesta que favorece el aprendizaje por medio de la práctica y fortalece la creatividad y el espíritu crítico.
- Visibilizar cómo los saberes y prácticas ancestrales del pueblo afroecuatoriano en el uso y manejo responsable de los recursos son alternativas de mitigación al

cambio climático.

Además, es importante visualizar cómo el cambio climático está afectando en mayor medida al pueblo afroecuatoriano en los distintos territorios, a pesar de ser el continente que menos contribuye al deterioro medioambiental.

Psicológicos

Los fundamentos psicológicos de la etnoeducación afroecuatoriana son los siguientes:

- La etnoeducación nos permite colocar en el centro del proceso pedagógico la afectividad, la ternura y la sensibilidad a partir de la enseñanza de nuestros valores y cosmovisiones.
- Retomar el modelo de desarrollo comunitario basado en el bienestar colectivo como fomento de la equidad y desarrollo de la solidaridad para la salud emocional individual y colectiva.
- Retomar la filosofía de vida comunitaria, altruista y solidaria frente al modelo individualista occidental.
- Mostrar la generación de desequilibrios y desigualdades como consecuencia de la implantación en los territorios de un modelo de desarrollo que se basa en la extracción de materias primas para cubrir las necesidades de las potencias desde una mirada occidental.
- Democratizar el conocimiento como una acción de desarrollo de la capacidad del estudiante y del docente.
- Memoria colectiva como herramienta para conocer la historia y desarrollar la identidad cultural como pueblo afroecuatoriano.
- Oralidad como estrategia para perdurar la transmisión, recreación y perfeccionamiento de los conocimientos ancestrales y tradicionales de las comunidades afroecuatorianas.
- Afectividad como flujo cotidiano de comunicación y entendimiento de la vida escolar y comunitaria para una convivencia justa, igualitaria y pacífica de la sociedad en su conjunto.
- La familia y la comunidad juntamente con los valores culturales afroecuatorianos son elementos fundamentales en la formación de la personalidad y contribuyen al desarrollo de la valoración positiva y equilibrada de la persona.

- Desarrollo y fortalecimiento del sentido de pertenencia y fomento de la salud emocional en la comunidad educativa a partir del conocimiento, revitalización y valoración de prácticas, costumbres y tradiciones de solidaridad, generosidad, calidez y cuidado recíproco, basados en la filosofía ubuntu.

Además, se debe fomentar interacciones armónicas con todos los elementos del territorio.

Pedagógicos

La etnoeducación es una educación integral que involucra toda nuestra existencia. “Lograr un cambio en la intención del modelo educativo equivale a transformar los poderes de la escuela en términos de construir niños y niñas con un profundo sentido de pertenencia a su pueblo” (García, 2002, p. 9). Cuando hablamos de etnoeducación en comunidades afrodescendientes significa entonces imponer y despertar ese sentido de pertenencia al ser afrodescendiente (2002).

- Valorar los sistemas de transmisión y socialización de conocimientos ancestrales y contemporáneos, como las afropedagogías y metodologías desarrolladas por afroecuatorianos y afrodescendientes.
- Reconocer la tradición creativa, de innovaciones e inventiva de los afroecuatorianos, africanos y afrodescendientes en diálogo con otras tradiciones.
- Aprender a identificar las ideas, percepciones y sensaciones acerca de la diáspora africana que tenemos interiorizadas para poder comenzar a cuestionarlas y reconstruir otras.
- Reconocer referentes afroecuatorianas y afrodescendientes que cuestionen y rompan nuestros estereotipos occidentales.
- Recordar los orígenes africanos de la humanidad aportando una visión no eurocéntrica de la historia.
- Reconocer la creación de conocimiento del continente africano en ámbitos como la filosofía, la ciencia, la economía y saberes ancestrales.
- Valorar e implementar la cultura lúdica como central a los procesos de enseñanza-aprendizaje del pueblo afroecuatoriano y de la diáspora africana en su enfoque del aprender-haciendo desde el sentipensamiento.
- Reconocer los territorios y territorialidades afroecuatorianas rurales y urbanas como zonas dinámicas de cuidado, seguridad y vida colectiva.
- La etnoeducación debe ser un proceso horizontal en el que se fomente la

liberación mediante prácticas pedagógicas no opresoras. Su objetivo es fortalecer el ser interior y formar individuos y organizaciones autónomas y críticas por medio de la educación propia.

- Es importante conocer a historiadores e historiadoras afroecuatorianas que han contribuido a divulgar conocimientos. También es valioso acercarse a la diversidad lingüística y pluralidad de etnias de Ecuador, así como conocer sus regiones climáticas y ecológicas.

Además, es relevante conocer valores propios de la cultura africana que son desconocidos en la cultura occidental, como el valor de lo comunitario en las sociedades africanas y la filosofía ubuntu. La memoria oral en África y su relevancia para sus descendientes, el poder de la palabra, el papel del cuento y el oficio de contador/a de historias son aspectos importantes a considerar.

Políticos

La etnoeducación es un espacio para sembrar y fortalecer los sentimientos de pertenencia a unos orígenes comunes. Nos une y nos hermana en el goce de los mismos derechos.

- Convivencia Colectiva, como una herramienta para la recuperación de espacios, la participación y articulación de propuestas políticas.
- Identidad, un camino para la autoafirmación individual y colectiva, que fortalece la comunidad desde la construcción de una identidad militante.¹
- Reparación histórica, un instrumento para proponer políticas de reconocimiento, resarcimiento y reparación² a las colectividades afectadas por el racismo.
- Valorar la importancia de los recursos naturales de los territorios ancestrales como parte del patrimonio tangible de la humanidad, del presente y del futuro.

Fines

Estos son los fines de la etnoeducación afroecuatoriana:

- Contribuir a la construcción de una sociedad solidaria, intercultural, saludable y sustentable, basada en la sabiduría, conocimientos, prácticas ancestrales y

¹ Como ha declarado Juan García “cimarronar, sublevarse, resistirse al mandato y a la dominación inicialmente fue una resistencia, hoy es sinónimo de una identidad militante, política, construimos un cimarronaje militante” (citado en Patiño, 2008, p. 23).

² Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Asamblea de Montecristi. Registro Oficial 449, art. 57, num. 3.

aportes psicoafectivos, espirituales, científicos y tecnológicos del pueblo afroecuatoriano y la diáspora africana. Esto fortalece la diversidad biocultural del Ecuador y reconoce los aportes de las diferentes civilizaciones y culturas del mundo. Todo ello en el marco de un Estado plurinacional que busca el buen vivir.

- Fortalecer la identidad cultural creativa y la organización del pueblo afroecuatoriano como una riqueza para la interculturalidad y la convivencia pacífica en Ecuador.
- Contribuir a la erradicación del racismo estructural en el país y todas las formas de discriminación, exclusión y violencia. Esto se logra defendiendo y promoviendo los derechos humanos y los derechos colectivos.
- Promover la construcción de condiciones de vida digna para el pueblo afroecuatoriano en colaboración con otros pueblos, nacionalidades y la sociedad en general, tanto en entornos urbanos como rurales.

Objetivos

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE) tiene los siguientes objetivos.

Objetivo general

- Fortalecer la calidad de la educación afroecuatoriana en todos los niveles, desde la educación inicial hasta bachillerato, y la articulación con entidades de educación superior, basándose en la sabiduría ancestral de las civilizaciones africanas y su diáspora global, en diálogo e interacción con los aportes de la sociedad, los diferentes pueblos y nacionalidades del país, así como las culturas y civilizaciones extranjeras.

Objetivos específicos

- Brindar atención a las necesidades pedagógicas, psicológicas y socioculturales de los estudiantes del pueblo afroecuatoriano desde una perspectiva solidaria, sustentable, saludable y segura.
- Fortalecer la formación de estudiantes como individuos saludables y solidarios, proporcionándoles conocimientos significativos que les permitan llevar una vida armónica y feliz, de acuerdo con la filosofía Ubuntu.

- Fomentar una actitud investigativa en el estudiantado, estimulando su curiosidad, imaginación y creatividad, para que las instituciones educativas y el sistema en general se conviertan en comunidades de conocimiento y espacios de innovación e invención de ideas, conceptos, formas y diseños que contribuyan a una vida acorde con su nivel educativo.
- Brindar formación continua en diversos campos del conocimiento a docentes, personal administrativo, profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), padres, madres de familia o representantes legales, asesores y auditores educativos, así como a funcionarios públicos del Ministerio de Educación Nacional.
- Producir materiales didácticos apropiados para el desarrollo pedagógico de la etnoeducación afroecuatoriana.
- Garantizar la inclusión de contenidos relacionados con la cultura afroecuatoriana en las pruebas de los concursos de méritos y oposición para docentes y profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, así como en todas las evaluaciones aplicadas en el Sistema Educativo Nacional, tanto para los estudiantes como para los docentes.

Estrategias

Esta propuesta busca fortalecer y acercar a la comunidad educativa por medio de materiales que brinden una nueva y positiva perspectiva sobre la afrodescendencia y sus orígenes africanos. Se basa en un mayor conocimiento de su riqueza y diversidad, ofreciendo una visión sobre la interdependencia del mundo actual y la conexión entre las diferentes realidades del pueblo afroecuatoriano. Para implementar el METAFE, se considera el desarrollo de estrategias en diferentes áreas.

Estrategias legales

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano se enfoca en las siguientes estrategias legales:

- Ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y nacionalidades consagrados en la Constitución de 2008.
- Cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento y acuerdos ministeriales.

- Adherencia a los planes de desarrollo nacionales.
- Cumplimiento de los instrumentos internacionales que favorecen la protección de los pueblos y comunidades ancestrales, sus sistemas de vida y su autodeterminación, incluyendo el Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024.

Estrategias administrativas

De acuerdo con los principios establecidos, la educación debe ser de calidad y con calidez. Además, debe ser pertinente con los distintos contextos sociales a los que atiende el Ministerio de Educación. La etnoeducación busca fortalecer el ser interior y formar individuos y organizaciones autónomas y críticas por medio de la educación propia.

Calidad y calidez. Se garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez que sea pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo. Esto incluye evaluaciones permanentes y la concepción del educando como el centro del proceso educativo. Se promueve la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a las necesidades y realidades fundamentales del educando. Además, se promueven condiciones de respeto, tolerancia y afecto que generen un clima escolar propicio para el aprendizaje.

- Ejecutar el Plan Estratégico Nacional de Etnoeducación afroecuatoriana 2020-2025 y otros instrumentos de planificación estratégica etnoeducativa.
- Desarrollar la institucionalización estatal de la etnoeducación afroecuatoriana dentro de la estructura del Sistema Educativo Nacional.
- Mejorar el ingreso, permanencia y culminación de los estudiantes afroecuatorianos en los diferentes niveles educativos, ampliando la cobertura, para superar la brecha de desigualdad que se expresa en las estadísticas.
- Garantizar la participación del pueblo afroecuatoriano según su representatividad y experiencias en la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso educativo por medio del fortalecimiento de la Mesa Nacional de Etnoeducación y las Mesas Provinciales.
- Construir consensos para la implementación progresiva y paulatina de la etnoeducación afroecuatoriana en las Unidades Educativas Guardianas de los Saberes del Pueblo Afroecuatoriano y en las demás instituciones del Sistema de Educación Nacional.
- Diseñar e implementar con la participación de todos los actores del sistema el

Plan Etnoeducativo Comunitario o Institucional, según el caso, el código de convivencia y demás instrumentos de planificación educativa desde la pertinencia contextual, ecológica, cultural y socioeconómica.

- Asignar presupuesto general del Estado, con la finalidad de contar con los recursos financieros necesarios según los objetivos y requerimientos del Modelo Etnoeducativo.
- Estimular la cooperación interinstitucional para superar el diagnóstico de déficit integral que presentan las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes y en general todo el Sistema Educativo Nacional, con el fin de fortalecer la etnoeducación afroecuatoriana.

Estrategias sociales

Para lograr un cambio no solo en el ámbito educativo sino también en lo social, es imprescindible fomentar el pensamiento crítico desde la niñez para desmontar prejuicios, bulos y estereotipos que impactan en todas las esferas de la vida. Son necesarios relatos contra hegemónicos que pongan en diálogo saberes y actores diversos.

La etnoeducación es una corriente pedagógica de cambio que convierte a sujetos colectivos, individuales y comunitarios en protagonistas de las transformaciones sociales. Para ello, es necesario tomar conciencia crítica sobre el papel de cada persona y colectivo en la situación de desigualdad y sus efectos (Abian, 2021). Esto se logra incorporando de manera transversal enfoques integrados de derechos humanos, ambientales, género e interseccionalidad mediante diversas acciones organizadas.

- Difundir el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano en todo el territorio nacional a través de todos los medios de comunicación posibles, destacando su cosmovisión y sus aportes pasados y actuales a la interculturalización de la educación y de la sociedad ecuatoriana.
- Garantizar la participación de líderes y lideresas y de la comunidad en el proceso de gestión educativa.
- Vincular a la Comisión Nacional de Etnoeducación Afroecuatoriana para dinamizar la participación de la sociedad civil en su función de seguimiento y veeduría ciudadana.
- Desarrollar campañas para combatir el racismo estructural que socava los derechos de los afroecuatorianos y promueve la exclusión, discriminación y odio racial contra los afrodescendientes.

Estrategias pedagógicas

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano propone introducir actividades con enfoques pedagógicos críticos comunitarios, de derechos humanos, ambientales, de género e interseccionalidad, mediante la implementación de la pedagogía del amor. Esto permite el cuestionamiento y análisis de los imaginarios y conductas en los distintos ámbitos de la vida socio-biológica. Se promueve un enfoque participativo-colaborativo que facilite espacios para encuentros permanentes de la comunidad educativa más allá de las aulas. También se fomenta un enfoque socio-afectivo que estimule el desarrollo de la empatía, la seguridad y confianza en uno mismo y la habilidad comunicativa verbal y no verbal.

Estas metodologías están orientadas al desarrollo de habilidades como el pensamiento crítico, la empatía, la capacidad de argumentar y negociar y la decodificación de imágenes y mensajes que vulneran derechos o promueven mensajes de odio. Se potencia el valor de la investigación, el juego, el teatro, la danza, el dibujo y el cuento como pedagogías transformadoras. Se busca incorporar la acción social de enseñantes y alumnos como “críticos sociales reflexivos” y agentes de cambio.

- Diseñar e implementar los planes etnoeducativos institucionales o comunitarios, en las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes, con los correspondientes instrumentos técnicos, pedagógicos y administrativos, articulados al currículo nacional.
- Aplicar los fundamentos ontológicos, epistemológicos, pedagógicos, metodológicos y didácticos de los sistemas de pensamiento, las cosmovisiones y las prácticas de la cultura del pueblo afroecuatoriano y de la diáspora africana en la relación naturaleza-sociedad-cultura.
- Formular los contenidos gradualmente de acuerdo con la edad, características psicomotrices y contexto cultural específico del estudiantado.
- Atender las necesidades psicológicas y pedagógicas específicas del estudiantado en sus contextos familiares y sociales.
- Incluir la historia general, la memoria colectiva, las sabidurías, los conocimientos y las prácticas sociales, culturales, económicas y espirituales del pueblo afroecuatoriano y afrodescendiente, destacando sus aportes presentes y potenciales en el campo de las artes, las lenguas, la ciencia y la tecnología.

- Desarrollar metodologías y pedagogías desde las afroepistemologías depositadas en los conocimientos ancestrales vigentes actualmente, para dinamizar los procesos de enseñanza-aprendizaje-creación.
- Incluir en el currículo los ciclos naturales ecosistémicos, los calendarios productivos vivenciales y los ciclos de vida humana, según los contextos específicos, para armonizar el proceso educativo con el funcionamiento planetario, cósmico y humano.
- Incluir la enseñanza de al menos dos lenguas y culturas extranjeras para el fortalecimiento de las posibilidades comunicativas internacionales y el diálogo intercultural mundial.
- Dotar a las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes de todos los requerimientos tecnológicos, logísticos y de conectividad necesarios para garantizar la calidad y excelencia de la educación actual. Esto incluye proporcionar equipos para cada estudiante.
- Elaborar materiales didácticos diversos, que correspondan con las exigencias de calidad educativa.
- Fortalecer y organizar las bibliotecas institucionales, laboratorios y demás espacios y nichos de formación requeridos en la dinámica pedagógica viva y cambiante.
- Estimular el autoconducción, el autogobierno del estudiante para crear el hábito del autoaprendizaje y formación permanente a lo largo de toda la vida.
- Adaptar los estándares de calidad a las características ambientales y culturales de las comunidades específicas según sean rurales o urbanas.
- Desarrollar actitudes, métodos e instrumentos de evaluación y autoevaluación multidimensionales que prioricen el mejoramiento y crecimiento personal e institucional.

Bases curriculares

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE) proporciona los fundamentos para desarrollar e implementar un currículo contextualizado que se adapte a las características ecológicas, culturales y sociales de cada región. Este enfoque fomenta el diálogo intercultural, reconociendo las contribuciones de otras culturas y civilizaciones, y poniendo a los estudiantes como sujetos en proceso de formación en el centro.

El currículo se centra en atender las necesidades de cada individuo en su proceso

de descubrimiento y aceptación armónica de sí mismo, fortaleciendo sus lazos familiares y comunitarios. Esta perspectiva enfatiza la conciencia de nuestra interdependencia con la naturaleza, estableciendo una relación materna con ella. Así, se mantiene una articulación dinámica e interconectada entre individuo, familia, comunidad y naturaleza. Esta relación se desarrolla de forma cíclica y simultánea, al igual que ocurre en la producción y mantenimiento de una vida saludable.

De acuerdo con el METAFE se aplicará el currículo nacional vigente, enfocado en el desarrollo y fortalecimiento de habilidades, entendidas como las capacidades y aptitudes indispensables para superar los desafíos personales y comunitarios considerando los contextos, y lograr el bienestar común, en consonancia con la filosofía ubuntu.

Roles y funciones de los actores intervinientes del modelo

Actores sociales

Dentro de este modelo, los protagonistas fundamentales son los estudiantes, la familia y la comunidad con sus concedores, organizaciones e instituciones legítimas. También son actores clave los educadores, los administradores del proceso educativo, los planificadores y gestores estatales, el sector empresarial, la cooperación nacional e internacional y los medios de comunicación.

Todos estos actores desempeñan un papel importante en la implementación y desarrollo del modelo, contribuyendo a su éxito y promoviendo una educación contextualizada, inclusiva y de calidad. Su colaboración y participación activa son fundamentales para lograr los objetivos planteados y generar un impacto positivo en la formación integral de los estudiantes y en el fortalecimiento de la comunidad educativa en su conjunto.

La persona

Es necesario recuperar y promover la conciencia ética en los seres humanos, mediante una experiencia continua, que les permita reflexionar, tomar decisiones y actuar con cuidado y minimizando el daño, con el objetivo de abordar y transformar los problemas complejos de índole natural, socioeconómica y cultural que enfrentan en su vida diaria. Para lograrlo, resulta imprescindible diseñar y aplicar metodologías que internalicen los siguientes logros:

- Descubrir y fortalecer la identidad personal, cultural y la autoestima.
- Tomar conciencia de nuestra pertenencia y conexión planetaria y cósmica como seres humanos.
- Fortalecer nuestras dimensiones sensorial, emocional, intuitiva y psicoafectiva.
- Desarrollar la imaginación y la creatividad solidaria.
- Fortalecer nuestras dimensiones ética, moral, espiritual y estética.
- Encarnar el pensamiento y las prácticas solidarias en la economía institucional y comunitaria.
- Tomar conciencia de nuestra autoconducción y autogobierno para el crecimiento personal, familiar y comunitario.
- Desarrollar amor por el conocimiento a lo largo de la vida.

La familia

En medio de la desintegración de los núcleos familiares en esta fase del capitalismo, debido a despojos, desplazamientos y migraciones laborales, entre otras razones, la integración de la familia al proceso educativo se convierte en un ideal que debemos seguir buscando. Para lograrlo, se necesita:

- Diseñar programas específicos para escuelas de padres de familia por parte del DECE o la instancia correspondiente.
- Diseñar mecanismos para el intercambio solidario de saberes, conocimientos o profesiones de las familias que incidan en la valoración mutua y en la economía familiar.
- Evitar al máximo la separación de los niños menores de cinco años de edad del entorno familiar.
- Asignar roles o tareas específicas en el proceso educativo a padres, madres o representantes legales que puedan aportar conocimientos por su formación académica o experticia práctica en determinados saberes.
- Reconocer económicamente el trabajo en el proceso educativo de sabedores y sabedoras que puedan ser de las familias de los estudiantes.

La comunidad

Tanto en áreas rurales como urbanas, la comunidad debe ser un tejido educador por excelencia y, en consecuencia, debe participar en el proceso educativo formal. Para lograr esto, debemos tomar las siguientes medidas:

- Los sabedores/as de la comunidad deben tener un lugar permanente como educadores en los temas de su dominio, fomentando el diálogo intercultural de saberes de manera horizontal, complementaria y dinámica entre el conocimiento académico y el comunitario.
- Crear y fortalecer espacios de intercambio entre las personas mayores de la comunidad dentro del proceso educativo-comunitario para garantizar el diálogo intergeneracional y el fortalecimiento de la identidad cultural colectiva.
- Integrar organizaciones e instituciones sociales, culturales y económicas de la comunidad en el proceso educativo: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- Fortalecer el trabajo comunitario en algunas labores de la escuela o el colegio, enfatizando en la economía solidaria y no monetaria.

Además, es importante conversar con la comunidad de padres sobre las expectativas y aspiraciones que tienen para el modo de vida de sus hijos e hijas, para la comunidad y para la sociedad nacional. Esto servirá como punto de partida para armonizar sus aspiraciones con un modo de vida saludable, solidario, sostenible y seguro.

Los educadores y las educadoras

Los profesionales de la educación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben ser debidamente titulados o tener la disposición de profesionalizarse en los casos en que se requiera, especialmente en zonas apartadas.
- Deben tener formación en etnoeducación afroecuatoriana o disposición para formarse permanentemente.
- Deben conocer el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE).
- Deben acoger la defensa de la identidad territorial-cultural y el proyecto etnoeducativo afroecuatoriano.
- Deben tener una ética antirracista sin discriminaciones de ningún tipo. Deben conocer y defender los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano.

Además, deben tener una actitud respetuosa de la diferencia, promotora de la interculturalidad y una vocación de amor por el conocimiento y la formación a lo largo de la vida.

Los administradores educativos

Se espera que el personal administrador del proceso educativo se comprometa con la etnoeducación afroecuatoriana en términos de:

- Conocer los principios, fines, fundamentos, objetivos y en general la política pública concerniente a la etnoeducación, a fin de facilitarla y promoverla.
- Tener una ética antirracista y promover la implementación del modelo etnoeducativo afroecuatoriano (METAFE), por medio de la construcción de proyectos educativos instituciones o comunitarios, según el caso.

Además, deben facilitar todos los mecanismos de su competencia para la institucionalización de la etnoeducación afroecuatoriana en las instituciones Unidades Guardianas de los Saberes.

Planificadores y gestores estatales

Las obligaciones básicas del personal administrador del proceso educativo, con un enfoque diferencial que considere acciones afirmativas y reparaciones históricas para la población afroecuatoriana, son las siguientes:

- Implementar el METAFE como política pública.
- Ubicar el presupuesto y asignar los recursos para la implementación del proceso etnoeducativo.
- Rendir cuentas al pueblo afroecuatoriano.
- Formular el Plan del Estado Plurinacional, asignando un lugar específico al pueblo afroecuatoriano en el conjunto de la sociedad ecuatoriana, para tener un marco referencial integrador del proceso educativo.

Estas obligaciones son fundamentales para asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para la población afroecuatoriana, promoviendo así la igualdad de derechos y oportunidades en el contexto pluricultural y plurinacional del Ecuador.

Sector empresarial

El sector empresarial tiene un papel fundamental en el proceso de etnoeducación afroecuatoriana. Sus obligaciones y acciones pueden incluir:

- Armonizar sus necesidades de mano de obra calificada con los fines y objetivos de la etnoeducación afroecuatoriana para facilitar la inserción laboral de los jóvenes afroecuatorianos.

- Implementar las acciones afirmativas en favor de la población afroecuatoriana para la selección de su personal con criterios antirracistas.
- Promover la mentalidad empresarial solidaria al interior del proceso etnoeducativo en sinergia con los otros actores sociales.
- Coadyuvar con el fortalecimiento de la calidad de la etnoeducación como posibilidad de arraigar el emprendimiento y la innovación para la producción de riqueza territorial comunitaria.

El compromiso y la participación activa del sector empresarial son fundamentales para promover la inclusión social, el respeto a la diversidad cultural y el desarrollo integral de la población afroecuatoriana, contribuyendo así al fortalecimiento de la etnoeducación en el país.

Cooperación nacional e internacional

La cooperación nacional e internacional debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Fortalecer la etnoeducación como política pública con acompañamiento técnico y financiero.
- Generar sinergia con el Estado y el sector privado para continuar combatiendo las discriminaciones y el racismo contra la población afroecuatoriana, facilitando su inclusión social en el ejercicio de sus derechos.
- Propiciar diálogos e intercambios con diferentes experiencias y culturas que puedan enriquecer la etnoeducación afroecuatoriana y situarla en el diálogo intercultural mundial, especialmente en la relación sur-sur.
- Ayudar en la implementación del Plan Estratégico de Etnoeducación Afroecuatoriana 2020-2025 y otros instrumentos de planificación estratégica etnoeducativa.

La cooperación nacional e internacional desempeña un rol fundamental en el fortalecimiento y desarrollo de la etnoeducación afroecuatoriana, aportando recursos, conocimientos y apoyo técnico necesario para su implementación efectiva y promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad cultural.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la promoción y difusión de la etnoeducación afroecuatoriana. Algunas acciones que pueden llevar a cabo

son las siguientes:

- Promover la difusión y el conocimiento de las culturas afroecuatorianas desde sus fundamentos ancestrales y sus derechos colectivos, más allá de su presentación como folklore.
- Difundir los lenguajes simbólicos orales, iconográficos y escritos afroecuatorianos en la comunicación nacional.
- Desarrollar una comunicación antirracista con un lenguaje incluyente, respetuoso e intercultural que fortalezca la democracia y la convivencia pacífica.
- Además, deben difundir las experiencias y buenas prácticas de la etnoeducación que aportan al fortalecimiento del país intercultural y a la plurinacionalidad.

En resumen, los medios de comunicación tienen el poder de promover la visibilidad, el respeto y el conocimiento de las culturas afroecuatorianas, así como de difundir una comunicación inclusiva, antirracista e intercultural. Su participación activa en la difusión de la etnoeducación afroecuatoriana contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y diversa.

Metodología para la enseñanza, aprendizaje y creación del conocimiento

Esta metodología propone un trabajo conjunto y colectivo entre educadores y educadoras. Se reconoce que son profesionales formados en sus respectivas disciplinas y campos de conocimiento y, por tanto, tienen autonomía docente para decidir enfoques pedagógicos y didácticos que faciliten la formación de los estudiantes. La ruta metodológica del Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE) y sus contenidos curriculares sirven como referencia.

Humberto Maturana resalta varios elementos importantes que intervienen en el aprendizaje, dos de ellos el amor y el lenguaje. Al respecto, Nogueroles (2022) refiere que para este pensador el amor es “[...] *la única emoción que amplía la conducta inteligente [...]. Mientras que, por el contrario, el miedo, la ambición, el enojo y la competitividad reducen la inteligencia humana. [...]*” (p. 150). En esta ruta se deben propiciar espacios de acogimiento en armonía, escucha, respeto y aceptación

Según el nivel y subnivel correspondiente, se privilegia el trabajo interdisciplinario para integrar los conocimientos fragmentados en el currículo tradicional vigente. Esto

permite producir un proceso de enseñanza-aprendizaje significativo, contextualizado, flexible y coherente por medio del aprender haciendo. Esto implica un involucramiento permanente del cuerpo, su sensorialidad, emocionalidad, sensibilidad y espiritualidad como centro del conocimiento en fases dinámicas que se intersecan de manera cíclica sin rigidez secuencial, enfatizando solo en cada momento.

- **Aprendizaje del conocimiento.** Es la fase en la que el estudiante explora e identifica los elementos del entorno por medio de los sentidos. La exploración permite expresar descriptiva y narrativamente lo que percibimos y comparar simultáneamente. El proceso de identificación es la racionalización de la observación mediante el análisis y establecimiento de diferencias entre objetos o fenómenos para formular preguntas.

El personal docente puede utilizar juegos, dinámicas, salidas al terreno para explorar la naturaleza y los ecosistemas, visitas a huertos y azoteas, así como apoyos visuales y auditivos, descripciones orales y escritas, cuentos y leyendas para facilitar el aprendizaje según las edades y grados del estudiantado.

- **Aplicación del conocimiento.** En esta fase, se utiliza el conocimiento aprendido a nivel de reproducción para plantear incógnitas y opciones que permitan poner en acción lo aprendido y proponer alternativas y soluciones. Esto permite poner a prueba lo aprendido previamente, asimilarlo y fijarlo conscientemente en la emocionalidad, la memoria y la racionalización. Implica un mayor grado de selección, análisis, síntesis y decisión.

El personal docente puede plantear situaciones concretas de la realidad para resolver y utilizar técnicas que estimulen la abstracción como crucigramas, sopas de letras, juegos de mesa, representaciones de roles, debates, mesas redondas, codificaciones, secuencias, entrevistas y transcripciones. Esto estimula el pensamiento hipotético y la elaboración de supuestos argumentados.

- **Encarnación del conocimiento.** En esta fase, el conocimiento se internaliza a nivel del inconsciente y el estudiante puede utilizarlo de manera mecánica, mostrando un dominio del mismo en el uso de su memoria, emoción y razón.

El personal docente puede utilizar ejercicios que impliquen armar y desarmar sistemas para explicar su funcionamiento y comprenderlo en diferentes campos

de la realidad y del conocimiento teórico. Para ello, se pueden utilizar técnicas como maquetas, mapas conceptuales, laboratorios, láminas, audiovisuales y cartografías. Esto estimula el fortalecimiento de la exposición de dudas razonadas y argumentadas sobre la posibilidad de que los sistemas y sus funcionamientos puedan ser diferentes.

- **Creación del conocimiento.** Esta fase implica producir algo nuevo a partir de la recreación del conocimiento existente aprendido. Se despliega el uso de la imaginación, la fantasía, el ingenio, la intuición, la meditación y la creatividad para descubrir nuevos elementos, conexiones y relaciones entre ellos y modificar la manera habitual en que se conocen. Es un trabajo de ensayo y error en el que el conocimiento se constata como un trabajo colectivo con aportes individuales. El personal docente puede utilizar mentefactos, murales, canciones, novelas, cuentos, poemas, danzas, teatro, películas, preparaciones de plantas y procesamientos de alimentos en nuevas presentaciones para estimular el universo creativo de los estudiantes y producir obras y construcciones que afiancen su confianza y seguridad para exponer y concretar sus ideas desde su identidad personal, grupal y cultural.
- **Socialización del conocimiento.** En esta fase, el estudiantado puede exponer lo creado para su valoración y aprehensión colectiva y social mediante exposiciones, charlas, conferencias, ferias institucionales, encuentros culturales o de experiencias etnoeducativas, revistas, periódicos y murales. Esto facilita el despliegue de sus aportes y estimula la exposición clara y precisa de su pensamiento y conocimiento por medio escrito, oral y audiovisual.

El METAFE es holístico e integrador y se basa en las afroepistemologías ancestrales y tradicionales. Enfatiza el amor y la solidaridad como fundamentos para mantener vínculos sociales y una convivencia pacífica y respetuosa de la diversidad y diferencia que constituyen a la naturaleza y a la humanidad. Propone un diálogo de saberes que incluya a las sabedoras y sabedores de nuestro pueblo y los distintos campos del conocimiento, entendiendo que estos saberes han garantizado la vida comunitaria, social y natural planetaria desde el surgimiento del lenguaje y la simbolización en África hasta hoy. Sobre esta base del Ubuntu, el conocimiento científico moderno entra en

diálogo intercultural con estas tradiciones afropedagógicas para producir nuevas prácticas pedagógicas desde opciones metodológicas cimarronas que movilicen la memoria, la historia, la cosmovisión y la espiritualidad afroecuatoriana y afrodescendiente en sus valores fundamentales del amor, la solidaridad, la felicidad, la libertad y la sustentabilidad de la vida en los territorios y en el diálogo de cosmovisiones de lo plurinacional.

El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano evita la fragmentación del conocimiento y propone la integración de diversas disciplinas de las ciencias sociales con las ciencias naturales, la educación física y las artes. Esto permite que la historia no esté separada de la geografía, la economía, la biología y otras disciplinas. Se parte del cuerpo en acción y movimiento como centro del conocimiento, donde este acontece en experiencia y memoria vivencial y práctica. Desde el cuerpo se proyecta el conocimiento para transformar la realidad externa en beneficio propio, cuidando la naturaleza y reconectándose con ella como garantía de la calidad de vida humana. Este es el fundamento de la integración holística del METAFE.

A partir del cuidado de la salud corporal personal y colectiva del estudiantado y de la comunidad educativa en general, el modelo sugiere estrategias pedagógicas como la alimentación saludable y contextualizada a partir de huertos escolares, senderos alimentarios y medicinales, trueque de alimentos y cuidado de las tiendas escolares o bares. Esto promueve la solidaridad vivencial, el consenso y acuerdos para construir y consolidar ambientes educativos pacíficos, no violentos, no discriminadores, antirracistas, antisexistas, no patriarcales y no homofóbicos que sean seguros para todos los miembros de la comunidad.

Elementos estructurales

Son el conjunto de recursos pedagógicos, la distribución y métodos de organización del trabajo, contenidos previstos y maneras de implementarlos en los grados, subniveles y niveles educativos. Estos se exponen a continuación.

Recursos pedagógicos

Los recursos pedagógicos etnoeducativos deben incorporar la cultura material, los juegos, la lúdica, las artes, los saberes curativos y preventivos, así como los aportes tecnológicos ancestrales, tradicionales y contemporáneos del pueblo afroecuatoriano y de la diáspora africana. Estos recursos se utilizan en el trabajo didáctico para valorar la cultura propia en las Instituciones Guardianas de los Saberes y promover el conocimiento

de la cultura afroecuatoriana en otras instituciones del sistema nacional de educación. Se pueden utilizar materiales etnoeducativos como cartillas, guías, cuentos, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo facilitar el crecimiento y la autovaloración positiva de las personas, fomentando el respeto por la diferencia y estimulando el desarrollo de sus capacidades creativas e inventivas por medio del diálogo pedagógico intercultural. Es importante considerar la edad, el grado de escolaridad y el contexto socioeconómico, social y cultural específico de los estudiantes para adaptar el modelo de manera que se ajuste a sus particularidades y contribuya a la sustentabilidad del sistema educativo en su proceso de interculturalización. Esto promueve la ciudadanía intercultural que el país requiere, siendo parte de la ecuatorianidad creativa e intercultural, que se nutre de la simbiosis genética, mental y cultural de todas las nacionalidades y pueblos para resolver problemas comunes.

Calendarios y horarios

En la implementación de la etnoeducación afroecuatoriana en las Instituciones Guardianas de los Saberes y otras instituciones educativas del país, se siguen los regímenes establecidos por el sistema nacional de educación de las regiones Costa, Galápagos y Sierra. Se reconoce la importancia de la flexibilidad de los horarios de clase en cada institución, adaptándolos según sus necesidades, como un principio organizador central que facilita el desarrollo de proyectos pedagógicos e investigaciones interdisciplinarias, en línea con la naturaleza holística e integradora del METAFE.

De esta manera, se garantiza la calidad académica mediante la utilización de cartillas, guías y módulos de etnoeducación afroecuatoriana, que están estructurados en ejes y unidades de aprendizaje. Estos recursos pedagógicos proporcionan un marco estructurado para el desarrollo de los contenidos y actividades relacionadas con la etnoeducación afroecuatoriana, permitiendo una enseñanza coherente y enriquecedora para los estudiantes.

Niveles educativos

El crecimiento personal y colectivo y el desarrollo humano por medio del aprendizaje y uso del conocimiento son el propósito central de la práctica etnoeducativa. Los estudios serán culminados y aprobados de acuerdo al ritmo de aprendizaje del estudiante a lo largo de las unidades del programa de estudios. El personal docente brindará mayor acompañamiento y atención al estudiantado con mayores dificultades de

aprendizaje para prevenir la desmotivación, la deserción y la baja autoestima.

Las edades de ingreso a las instituciones educativas son las establecidas para los diferentes niveles. El modelo prevé la atención a población con capacidades especiales y excepcionales para que puedan desarrollar el proceso a su propio ritmo.

Modalidades

La etnoeducación afroecuatoriana se implementa de forma presencial, pero también puede adaptarse a modalidades semipresenciales, a distancia y virtuales según las necesidades, circunstancias y coyunturas.

Organización del proceso etnoeducativo

El METAFE se basa en el currículo nacional, integrando destrezas con criterio de desempeño e indicadores de evaluación que reflejen los aportes del pueblo afroecuatoriano. Estos contenidos se complementan con otros conocimientos, siguiendo principios de secuencialidad, progresividad, interrelación, coherencia, integración e integralidad. De esta manera, se promueve una adaptación flexible y de calidad que garantiza la igualdad cognitiva en el currículo y los programas de estudio.

Educación general básica

La etnoeducación afroecuatoriana reconoce a la pareja y la familia como el primer ámbito educativo no escolarizado, destacando el papel de las personas mayores y sabedoras, como las parteras y comadronas, en diálogo con los conocimientos médicos, así como la importancia de la red familiar extendida, tanto en entornos rurales como urbanos, para garantizar un adecuado nacimiento y crianza de niños y niñas. A partir de la escolarización, se propone incluir la etnoeducación como enfoque interdisciplinario y transversal desde la primera infancia (hasta los tres años) y la educación inicial (hasta los cuatro años), para lo cual se desarrollarán orientaciones y materiales didácticos correspondientes.

En la educación general básica se debe utilizar los recursos etnoeducativos como cartillas, guías, cuentos digitales interactivos y módulos. Las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes deben incorporar la etnoeducación de manera transversal en sus Planes Etnoeducativos Institucionales, Esto se realiza en cumplimiento de su función central como Guardianas de los Saberes.

Las instituciones educativas que no tienen la designación de Guardianas de los

Saberes deben integrar la etnoeducación de forma interdisciplinaria, mediante la transversalización de contenidos. Para esto, se elaborarán lineamientos que orienten la utilización de los recursos etnoeducativos en dichas instituciones.

En ambos casos, se recomienda mantener un enfoque creativo y dinámico, fomentando proyectos educativos cada vez más integradores que estén conectados con las realidades del entorno institucional y del país, de acuerdo con el subnivel. Es importante destacar que las Instituciones Guardianas de los Saberes transformarán su Plan Educativo Institucional en un Plan Etnoeducativo Institucional, convirtiéndose así en auténticas instituciones etnoeducadoras interculturales, en consonancia con la aplicación del METAFE. Para las instituciones educativas que no tienen la designación de Guardianas de los Saberes se debe reflejar en su Planificación Curricular Institucional y en la planificación microcurricular docente.

Bachillerato

El METAFE promueve un liderazgo integral, ético y comprometido, basado en iniciativas empresariales solidarias que se centran en el cuidado ambiental, la salud comunitaria y la economía responsable. Este enfoque permite a los estudiantes seguir sus intereses hacia la educación superior, ya sea en ciencias o en campos técnicos. La etnoeducación debe implementarse de manera transversal, adaptándose al contexto de la especialidad del bachillerato, además se establecerá como una asignatura con una dedicación mínima de dos (2) horas semanales.

A lo largo del proceso educativo, desde la educación general básica hasta el bachillerato, el METAFE contribuye al perfil de salida del estudiante, fomentando una mentalidad plural, inclusiva y democrática. Se enfatiza la formación de líderes creativos y propositivos, que contribuyan a la construcción de una sociedad éticamente intercultural y un país sustentable, saludable, solidario y seguro. Esto promueve una autovaloración positiva desde y para el pueblo afroecuatoriano.

En las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes, la evaluación final del nivel de Bachillerato se llevará a cabo mediante un trabajo académico que pondrá en práctica las habilidades y destrezas adquiridas durante el proceso educativo. Tanto en el Bachillerato en Ciencias como en el Bachillerato Técnico, se tomarán en cuenta las realidades del territorio, las problemáticas nacionales o globales, con el objetivo de contribuir con propuestas o alternativas para la prevención y el desarrollo local o nacional.

Es importante destacar que los trabajos de graduación deben ser abordados desde

una perspectiva etnoeducativa o incluir elementos esenciales de esta, especialmente en las Unidades Guardianas de los Saberes. De esta manera, se promueve la valoración y aplicación de los conocimientos y saberes afroecuatorianos en la resolución de problemas y el desarrollo de propuestas concretas.

Educación superior y formación docente

La etnoeducación afroecuatoriana abarca desde la educación temprana, en la primera infancia, hasta el bachillerato, y la articulación con entidades de educación superior en pregrados y posgrados. Reconoce los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano como parte dinámica y fundadora del país. En este sentido, es fundamental visibilizar sus contribuciones en los currículos universitarios y facilitar su acceso como estudiantes, profesores e investigadores/as.

La formación docente para los etnoeducadores/as debe ser liderada por las universidades mediante sus facultades o áreas de educación. Se deben ofrecer licenciaturas, maestrías, doctorados y postdoctorados que incorporen el criterio intercultural, antirracista e interepistémico como enfoque primordial en los programas universitarios y en las cátedras especializadas.

Educación básica de jóvenes y adultos

El modelo reconoce que la exclusión socioeconómica y cultural afecta a muchos afroecuatorianos/as, resultando en un grupo de jóvenes y adultos que no han podido completar su educación básica. Para abordar esta situación, se desarrollarán materiales específicos que tengan en cuenta las características particulares de este grupo, con el objetivo de fortalecer el desarrollo comunitario rural o urbano desde las dinámicas económicas propias de los sujetos educativos. Es importante destacar que esta etnoeducación comunitaria no estará limitada a un entorno escolar y se ajustará a los marcos legales vigentes.

Bachillerato de jóvenes y adultos

Podrá mezclar modalidades de las arriba señaladas, acogiéndose a la legislación vigente para la obtención del título de bachiller en condición de adulto o joven.

Títulos y certificados

Los títulos otorgados dentro del marco de la etnoeducación afroecuatoriana,

mediante este modelo, se ajustan a las disposiciones establecidas por la legislación educativa del país y no presentan características especiales o distintivas. Esto significa que el estudiantado que complete su formación bajo este enfoque recibirá los mismos títulos académicos que se otorgan en el sistema educativo convencional, de acuerdo con las normativas vigentes.

Seguimiento y evaluación

La evaluación del METAFE es fundamental para monitorear el impacto que tiene en los diferentes actores sociales a los que está dirigido. Para ello, se requiere la implementación de métodos cualitativos y cuantitativos, adaptados a las necesidades y contextos específicos de las Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes y otras instituciones que apliquen el METAFE en sus respectivos currículos.

Es fundamental que las evaluaciones sean flexibles y se ajusten a la realidad de cada institución y población donde se implemente el METAFE. Los criterios utilizados para desarrollar los instrumentos de evaluación deben estar alineados con los principios del METAFE y en consonancia con la filosofía del Ubuntu.

Líneas estratégicas de intervención de la política pública

El METAFE presenta líneas estratégicas con el fin de contribuir con el diseño y elaboración de la política pública nacional, para la concreción de la interculturalidad en el Sistema Nacional de Educación.

Identidad cultural afroecuatoriana y revalorización de conocimientos y saberes

- Aceptación y satisfacción de estudiantes en el centro educativo.
- Interés por la tradición oral y connotaciones tradicionales e históricas del pueblo afrodescendiente.
- Autoidentificación, aceptación y reconocimiento étnico.
- Conocimiento de la geografía y geopolítica.
- Valoración y reconocimiento de las artes y tecnologías.
- Participación y vinculación con la comunidad y territorios ancestrales.
- Memoria y orgullo ancestral frente a hechos históricos.
- Generación de seres críticos, sociales, reflexivos y agentes de cambio social.

- Consciencia de sí mismo como ser biocultural.
- Solidaridad y honestidad frente a la realidad humana y de su pueblo, de acuerdo con la filosofía Ubuntu.
- Satisfacción plena en el desarrollo del proceso educativo.
- Reconocimiento de sus derechos y obligaciones.
- Reconocimiento y valoración de otras culturas que se aportan entre sí, de manera horizontal junto con el pueblo afrodescendiente.

Fortalecimiento del desempeño profesional

- Preparación, formación e investigación constante.
- Aplicación de metodologías activas y adecuadas al año de educación.
- Manejo de los procesos de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo del pensamiento complejo.
- Uso y elaboración de recursos didácticos vinculados a la realidad de su entorno y tradicional del pueblo afrodescendiente.
- Fomento de relaciones armoniosas, trato igualitario, respetuoso y amoroso frente a las diferencias individuales de los educandos.
- Desarrollo y fomento de espacios de encuentro de diálogo.
- Fomento de la evaluación y retroalimentación permanente, con fines de mejora de los procesos.

Infraestructura, mobiliario y recursos educativos

- Construcción y mantenimiento de infraestructura de acuerdo con la pertinencia cultural.
- Mobiliario y recursos didácticos de acuerdo con la edad.
- Implementación de tecnología, espacios de lectura y diálogo funcionales.
- Adecuación de áreas verdes y huertos.

Gestión y participación de actores intervinientes en el modelo

- Fortalecimiento de la capacidad de gestión de los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- Fortalecimiento de la capacidad de gestión administrativa de las Unidades

- Educativas Guardianas de los Saberes, para la adecuada implementación del modelo etnoeducativo.
- Implementación de concursos de mérito y oposición para docentes de Etnoeducación Afroecuatoriana.
 - Coordinación interinstitucional para la interculturalización de la educación superior.
 - Fomento de investigaciones sobre el pueblo afroecuatoriano/afrodescendiente, con instituciones de educación superior.
 - Articulación con entidades para el incremento de docentes y estudiantes del pueblo afroecuatoriano en educación superior.
 - Asesoramiento académico y administrativo con enfoque etnoeducativo por parte del Ministerio de Educación y la SIEBE, a través de los profesionales competentes.
 - Participación de la comunidad y otros actores sociales en los procesos educativos
 - Construcción de espacios de encuentro, diálogo, articulación y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas lógicas y racionalidades distintas.
 - Gestión de recursos adecuados para la organización de ambientes pedagógicos y de infraestructura: rincones, áreas verdes, huertos, baterías sanitarias, aulas, tecnología, alimentación, entre otros.
 - Fomento de la corresponsabilidad y compromiso de los actores educativos.
 - Desarrollo de acciones o estrategias para el fomento del amor y la crianza respetuosa, de acuerdo con la filosofía ubuntu.
 - Fortalecimiento de la identidad del pueblo afroecuatoriano.

Referencias

- Antón, S. J. (2018). *Educación y racismo*. Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Arboleda, Q. S. (2007). Conocimientos ancestrales amenazados y destierro prorrogado: La encrucijada de los afrocolombianos. *Afro-Reparaciones: Memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos y raizales*. Claudia Mosquera (Comp.). Universidad Nacional de Colombia.
- Arboleda, Q. S. (2015). Etnoeducación ambiental en el Pacífico sur colombiano: Políticas de vida en contextos de muerte. *Pensamento ambientalista e educação ambiental numa sociedade em crise*. NUPEM / UFRJ. <http://www.macaе.ufrj.br/nupem/>
- Arboleda, Q. S. (2019). La etnoeducación afrocolombiana: apuntes a la comprensión de un campo en debate. *Entre-Linhas: fenomenología e insurgencia popular*. EDUFBA.
- Arboleda, Q. S. (2020). Ecogenoetnocidio: Posibles implicaciones para una verdad que reconecte la vida. *Una verdad negra desde el ecogenoetnocidio en Buenaventura*. Ediciones Universidad Central.
- Caracas: CLACSO. Ministerio de Educación. (2001).
- El pensar del emergente movimiento afroecuatoriano: Reflexiones desde un proceso. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20100916031601/29walsh.pdf>
- Espinosa, Y. (2019). La deserción escolar en el Ecuador. OEI Ecuador.
- Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU, 2017. En Sistema Integrado de Conocimiento y Estadística Social del Ecuador (SICES). Dirección Nacional de Investigación. (2019). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019, Noviembre). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU).
- Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU, 2018.
- Fanon, F. (2009). *Piel negra, máscaras blancas*. Akal.
- Fanon, F. (2009). *Piel negra, máscaras blancas*. Akal.
- García Salazar, J. (1983). La tradición oral: una herramienta para la etnoeducación; una propuesta de las comunidades de origen africano para aprender casa adentro.

- Esmeraldas: FEDOCA-SL. Kashindi, J.-B. K. (2011).
- García Salazar, J. (1983). *La tradición oral: una herramienta para la etnoeducación; una propuesta de las comunidades de origen africano para aprender casa adentro*. Esmeraldas: FEDOCA-SL.
- Kashindi, J.-B. K. (2011). "Ubuntu" como modelo de justicia restaurativa. *Un aporte africano al debate sobre la igualdad y la dignidad humana*. Sudáfrica.
- La diáspora africana en los programas educativos de Centroamérica. *ÍSTMICA: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, 137-42.
- Lander, E. (2000). Ciencias sociales: Saberes coloniales y eurocéntricos. En Edgardo Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales* (pp. 11-40). CLACSO.
- Ministerio de Educación. (2001). Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Lineamientos curriculares. Bogotá.
- Pabón, I., Rojas, A., y Angola, J. (2011). Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Lineamientos curriculares. Bogotá.
- Vicariato Apostólico de Esmeraldas y Centro Cultural Afroecuatoriano. (2009). Rutas de la interculturalidad. Quito. Enciclopedia del saber afroecuatoriano. https://www.discover.ec/portal/sites/default/files/media/documents/responsabilidad_social_enciclopedia_del_saber_afroecuatoriano.pdf
- Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Abya-Yala.
- Walsh, C., y Salazar, J. G. (2015). Memoria colectica, escritura y estado. Prácticas pedagógicas de la existencia afroecuatoriana. *Cuadernos de literatura* 19 (38), 79-98.
- Walsh, C., y Santacruz, L. (2006). *Cruzando la raya: dinámicas socioeducativas e integración fronteriza: El caso del Ecuador con Colombia y Perú*. Convenio Andrés Bello.
- Walsh, C., y León, E. (2006). Procesos afro-etnoeducativos colombianos y ecuatorianos e interculturalidad: alianzas y estrategias entre comunidades y universidades. Hacia una integración distinta. En C. Walsh y E. León, *Cátedras de integración Convenio Andrés Bello* (pp. 237-264). Bogotá.

Documentos legales

Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-ME-2016-00045-A, 20 de mayo de 2016.

Acuerdo Ministerial N.º MINEDUC-MINEDUC20017-00075-A, 18 de agosto de 2017.

Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) 2018-2019.

Constitución de la República del Ecuador de 1998.

Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Decreto Ejecutivo 445, 6 de julio de 2018.

Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

Resolución 69/16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

Firmas de responsabilidad

ELABORADO POR:			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Jéssica Sayra De Jesús Chala	Analista de Etnoeducación Afroecuatoriana	 Firmado electrónicamente por: JESSICA SAYRA DE JESUS CHALA	16/01/2025
REVISADO POR:			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Mgs. Wilmer Andrés Chiripúa Mejía	Director de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica	 Firmado electrónicamente por: WILMER ANDRES CHIRIPUA MEJIA	16/01/2025
APROBADO POR:			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Ing. Iván Kajekai Taant	Subsecretario Técnico del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, Subrogante	 Firmado electrónicamente por: IVAN ROMMEL KAJEKAI TAANT	16/01/2025



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.